

Contratos de aprendizaje de oficios artísticos en el siglo XVI: la faceta docente de Juan Bautista Celma

LEARNING CONTRACTS OF ARTISTICAL JOBS IN THE 16TH CENTURY: THE TEACHING FACET OF JUAN BAUTISTA CELMA

CARLOS SANTOS FERNÁNDEZ

Contratos de aprendizaje de oficios artísticos en el siglo XVI: la faceta docente de Juan Bautista Celma

Carlos Santos Fernández

Recibido: 30/10/2025

RESUMEN: Ofrecemos en este artículo una contribución a la biografía de Juan Bautista Celma (c.1540-1612) asentada en documentos del Archivo de la Catedral de Santiago y del Archivo Histórico Universitario de Santiago. Una indagación acerca de la actividad docente del polifacético artista aragonés basada en la edición y estudio de cuatro contratos de aprendizaje compostelanos del período 1572-1604: el de tres pintores en ciernes (Domingo González, Jácome de Perlada y Gregorio Míguez) y el de un ensamblador en idéntica situación (Pedro Fernández); de los cuatro, al menos los dos primeros alcanzaron nombradía en el ambiente artístico de la época. Como complemento, incluimos otros dos documentos: una escritura de oficialía en la que Domingo González, finalizada su formación, se asienta con el maestro Celma, y un contrato de servicio doméstico que ha sido interpretado como contrato de aprendizaje.

Palabras clave: contratos de aprendizaje, ensambladores, Juan Bautista Celma, pintores, Santiago de Compostela, 1572-1604

Códigos UNESCO: Biografías (5501.00), Historia del Arte (5506.02), Historia de la Educación (5506.07)

LEARNING CONTRACTS OF ARTISTICAL JOBS IN THE 16TH CENTURY: THE TEACHING FACET OF JUAN BAUTISTA CELMA

ABSTRACT: In this article we offer a contribution to the biography of Juan Bautista Celma (c.1540-1612) based on documents from the Archivo de la Catedral de Santiago and the Archivo Histórico Universitario de Santiago. An investigation into the teaching activity of the versatile artist based on the edition and study of four Compostela apprenticeship contracts from the period 1572-1604: three aspiring painters (Domingo González, Jácome de Perlada and Gregorio Míguez) and a carver (Pedro Fernández). Of the four, at least the first two achieved notoriety in the artistic environment of the time. As a complement, we include two other documents: a work deed in which Domingo González, having completed his training, settles with his teacher Juan Bautista Celma, and a domestic service contract which has been interpreted as an apprenticeship contract.

Keywords: carvers, Juan Bautista Celma, learning contracts, painters, Santiago de Compostela, 1572-1604

INTRODUCCIÓN

Esta tarde de julio, mientras preparo un artículo destinado al libro-homenaje que el Archivo de la Catedral de Santiago proyecta brindar a D. José María Díaz Fernández¹, me llega la noticia de su fallecimiento. Ya no hojearán sus manos nonagenarias el tan merecido como demorado agasajo, ahora póstumo².

La muerte vivifica la memoria de los sobrevivientes. Abandono la escritura para evocar, ensimismado, más de cinco lustros de una relación cordial

¹ Sirva esta primera nota para agradecer a D. Francisco Buide, canónigo-archivero de la Catedral de Santiago de Compostela, y a sus colaboradores, la invitación que me cursaron para participar en el homenaje a quien, durante tantos años, estuvo al frente del Archivo catedralicio. Precisamente del Archivo de la Catedral de Santiago (en adelante ACS) procede una buena parte del aparato documental de este trabajo, en el que hay también escrituras del Archivo Histórico Universitario de Santiago (en adelante AHUS).

² Sensación seguramente semejante a la que, en junio de 1973, comunicaba María Lourdes Albertos a Fernando Acuña Castroviejo: "Amigo Acuña: Ayer me llegó la invitación a participar en el homenaje a D. Fermín Bouza Brey. Lástima que tenga que ser ya póstumo." (BÉCARES BOTAS, Vicente (ed.), *Correspondencia científica de María Lourdes Albertos. Materiales para la historia de la Paleohispánica*, Madrid, Ediciones Clásicas, 2025, carta nº 193).

que comenzó el día en que llamé a la puerta del Archivo de la Catedral sin encomendarme a Dios ni al diablo, sin carta de presentación ni más motivos que mi interés por localizar testimonios documentales de lectores, impresores, libros y libreros compostelanos del siglo XVII. Don José me animó a zambullirme en los fondos del Archivo. Faltaban algunos meses para que concluyera el segundo milenio.

Desde entonces, el Archivo de la Catedral se convirtió en un segundo hogar en el que pasé cientos de tardes escudriñando legajos, peleando con procesales encadenadas, tomando notas sobre impresores o lectores -o sobre cualquier otra cosa que me pareciera curiosa-, catalogando impresos y cotejando tipografías. No faltaban las charlas con los técnicos del Archivo -con Xosé, con Arturo, con Elena o con María- ni las conversaciones con D. José, que antes o después se acercaba a la sala de investigadores para animar las pesquisas de los pocos que allí estábamos. De aquellas pláticas surgieron proyectos inconclusos y otros que llegaron a buen término (un buen número de artículos y un par de libros sobre el Patronato de Santiago y sobre López Ferreiro); a la par cuajó, poco a poco, la mutua -creo- simpatía y amistad.

Don José fue siempre, conmigo, exquisitamente amable, extraordinariamente educado; un interlocutor ideal: sabio, ameno, atento, abierto al diálogo y respetuoso con las opiniones discordantes. De aquellas conversaciones conservo algunas anécdotas. Recuerdo, por ejemplo, que durante el *tempus horribilis* de la desaparición del *Calixtino* charlamos más de una vez sobre el posible paradero del libro; D. José, optimista, confiaba en que se pudiera recuperar; yo lo imaginaba definitivamente perdido; lo que ninguno de los dos podía suponer era que el código estaba escondido en el edificio en el que habito, a doce metros, en vertical, de mi domicilio.

El enorme disgusto de la desaparición del *Calixtino*, la barahúnda mediática que generó y algunas actitudes que cabía esperar diferentes llevaron a D. José a un confortable retiro familiar en Mondoñedo. Nos telefoneábamos dos o tres veces al año y allí, en el claustro de la catedral mindoniense que acogerá su cuerpo, nos vimos por última vez. Aquel abrazo de despedida fue el definitivo. El cordial recuerdo, sin embargo, se mantiene vivo.

JUAN BAUTISTA CELMA

La biografía de Juan Bautista Celma está limitada por dos nebulosas, dos períodos bibliográficamente estériles de los que apenas si hay noticia: las décadas iniciales de la vida del polifacético artista y los años finales de su existencia.

De la primera etapa -origen, familia, infancia, juventud, formación y trabajos noveles- sólo se conoce su origen aragonés, que Celma asentó en los

púlpitos de la Catedral de Santiago³, y su vínculo familiar con otro destacado artista hispano del siglo XVI, Juan Tomás Celma, de quien Juan Bautista era sobrino. Además, se le supone nacido hacia 1540, puesto que en una declaración fechada en 1590 el artista declaraba tener cincuenta años⁴, aunque por entonces las manifestaciones de la propia edad, casi siempre acompañadas por la recurrente fórmula *poco más o menos*, no eran un dechado de precisión.

La opacidad rodea también los postreros años de la vida de Juan Bautista Celma. En 1930, Pérez Costanti, en la nutrida entrada que dedicó a Celma en su *Diccionario de artistas* anotó: “Celma (...) pasó una buena parte de su vida en la ciudad de Santiago, hasta el fin de sus días (...) El último documento en que hemos visto su nombre es de 20 de marzo de 1608”⁵ y, desde entonces se da por buena la conjetura de que Celma murió en Compostela en 1608⁶. Sin embargo, un par de documentos del Archivo de la Catedral de Santiago recientemente exhumados prolongan la existencia del prolífico artista aragonés hasta (quizá) comienzos de 1612: el fallecimiento se habría producido en el entorno del Monasterio de Montserrat cuando el otrora pintor, rejero, entallador, tallista y puntual campanero era “el padre frai Juan Bautista Celma, relixioso de Nuestra Señora de Monserrate”⁷. Tal vez -es solo una conjetura sin, de momento, soporte documental- el ya montserratino Fr. Juan Bautista Celma estuvo vinculado a la construcción de la rejería de la capilla mayor de Montserrat, patrocinada por Felipe III y datada en 1609.

Las sombras documentales que todavía se ciernen sobre el primer período de la vida de Juan Bautista Celma explican las incógnitas acerca de su formación. ¿Quiénes fueron sus maestros? ¿En dónde y con quién aprendió los

³ Celma firmó los púlpitos del altar mayor de la basílica compostelana con sendas inscripciones “en el del Evangelio: *Ioannes Baptista Celma, Aragonensis pictor, anno D. 1583 Compostellae faciebat*; y en el de la Epístola: *Ioannes Baptista Çelma, Aragonensis patria pingendi artifex salutis anno MDXXXIII Compostellae faciebat*” (GARCÍA IGLESIAS, José Manuel, “Antonio de Arfe y Juan Bautista Celma. Dos modos de interpretar, desde el arte, el paisaje”, *Quintana*, 11, 2012, p. 77, nota 10).

⁴ PÉREZ COSTANTI, Pablo, *Diccionario de artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII*, Santiago, Imprenta del Seminario C. Central, 1930, p. 115 nota nº 2.

⁵ *Ibidem*, pp.115 y 134.

⁶ Traemos, a modo de ejemplo, la más reciente que hemos localizado: “Uno de los maestros rejeros más activos a finales del siglo XVI, Juan Bautista Celma (*1540-1608)” (RAMOS BERROCOSO, Juan Manuel y MÉNDEZ HERNÁN, Vicente, “Historia de la construcción y amueblamiento de la Catedral de Plasencia”, *Transitus. Las Edades del Hombre*, Valladolid, Fundación Las Edades del Hombre, 2022, p. 94).

⁷ SANTOS FERNÁNDEZ, Carlos, “Apostillas a la biografía del polifacético Juan Bautista Celma (+Montserrat, 1612)”, *Galicia Histórica*, 96, febrero de 2025.

oficios artísticos que desarrollaría con tanto éxito? No tenemos respuesta, aunque probablemente ni el magisterio ni el taller de su tío Juan Tomás Celma fueron ajenos a las habilidades del sobrino con los pigmentos, la madera, la piedra o el metal, ni a los cánones y códigos estéticos del maestro aragonés radicado durante décadas en Galicia.

Como contrapunto al yermo documental tocante a la formación de Juan Bautista Celma, los archivos compostelanos proporcionan unas cuantas escrituras que revelan su actividad magisterial: conciertos de asiento de discípulos para el aprendizaje de oficios artísticos con *el maestro Celma* que, al menos en un caso, el del pintor Jácome de Perlada, resultó manifiestamente fructífero. A esos contratos de docencia artística con Juan Bautista Celma como maestro se refieren las páginas venideras.

LAS ESCRITURAS DE APRENDIZAJE DE OFICIOS

En un artículo sobre contratos compostelanos para el aprendizaje de oficios durante el siglo XVI, escribió Pérez Costanti como párrafo prologal:

Entre la profusión y diversidad de contratos públicos que, para toda clase de servicios, solían otorgarse siglos atrás, sobre todo en el XVI, ofreciendo abundosa y rica fuente para el estudio de costumbres de pasadas épocas, son merecedores de atención especial los que se refieren al aprendizaje de oficios, cuyos contratos, como otros muchos de no menor interés, prestan inapreciable valor a los antiguos registros de instrumentos públicos (...) que se custodian en esas minas inexploradas llamadas archivos de protocolos⁸.

263

En esta colaboración, redactada en 1914 para un almanaque de la diáspora galaica, reseñaba Costanti nueve “de los muchísimos contratos que hemos venido tropezando en nuestros trabajos de investigación documental”⁹. Nueve asientos de aprendizaje de oficios datados entre 1521 y 1599, algunos suscritos por renombrados artistas como los plateros Antonio de Arfe, Jácome de Vargas y Luis Cedeira o el broslador Fernán Díaz.

Estos nueve contratos son sólo una representación de los muchos que, al espigar los protocolos notariales compostelanos de los siglos XVI y XVII, puede hallar el indagador; contratos cuya formulación se corresponde con los modelos que se recogen en manuales de escribanos de los siglos XV y XVI, por ejemplo en la “carta de aprendiz” que figura en las *Notas del Relator* atribuidas a Fernán Díaz

⁸ PÉREZ COSTANTI, P., “El aprendizaje de oficios”, *Almanaque gallego para 1915*, Buenos Aires, Ricardo Radrelli, [1914], p. 45.

⁹ *Ibidem*.

de Toledo¹⁰, en la “carta de aprendiz [sic]” incluida en las *Esripturas* de Diego de Ribera¹¹ o en el “contrato de aprendiz que entra a servir y deprender el oficio” asentado en *Instrucción y memorial para escrivanos* de Bartolomé de Carvajal¹².

Estos y otros prontuarios de escribanos semejantes ofrecen a sus usuarios un modelo de redacción legal de *cartas de aprendiz* o *contratos de aprendizaje*, modelo que se reproduce en la documentación compostelana de los siglos XVI y XVII registrando los datos siguientes:

1. DATA TÓPICA Y CRÓNICA

Encabeza la escritura la declaración del lugar y la fecha completa en que se redacta.

2. COMPARECIENTES PRINCIPALES

Los protagonistas del contrato son el maestro y el mozo que se asienta como aprendiz, el peldaño más bajo del escalafón gremial. Al primero se le identifica anotando la profesión y el aveindamiento; del segundo se consigna la filiación, el origen, la vecindad y la edad.

3. COMPARECIENTES SECUNDARIOS

Es frecuente que el aprendiz sea menor de edad y que, por lo tanto, necesite de un representante que garantice el cumplimiento del contrato. La curadoría suele asumirla uno de sus progenitores, aunque en caso de orfandad puede responsabilizarse un familiar o cualquier otra persona sin vínculo parental dispuesta a responder del buen hacer del alumno. El curador puede ejercer también como avalista; esto es, asumir con sus bienes un potencial incumplimiento del contrato por parte del discente, aunque esta función puede realizarla también otra persona diferente del curador. En tal caso se diferencia al curador del fiador.

Cuando el aprendiz es mayor de edad no necesita curador, pero sí un avalista o fiador con la misma función que en los contratos en los que participan menores de edad.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO, FECHA DE INICIO Y FECHA DE CLAUSURA

En el contrato se consigna tanto su duración ininterrumpida,

¹⁰ DÍAZ DE TOLEDO, Fernán (atrib.), *Las notas del Relator con otras muchas añadidas*, Burgos, Juan de Junta, 1531, fols. 48v-49r. Aunque carecen de mención de autoría, las *Notas del Relator* se atribuyen a Fernán Díaz de Toledo, secretario y relator de la corte de Juan II. Elaboradas a mediados del siglo XV, se estamparon por primera vez en Burgos, en 1490.

¹¹ RIBERA, Diego de, *Esripturas y orden de partición y de residencia, et judicial, civil et criminal*, Granada, Rene Rabut, 1563, fol. 67r-v.

¹² CARVAJAL, Bartholomé de, *Instrucción y memorial para escrivanos y jueces executores, así en lo criminal como civil, y escripturas públicas*, Granada, Hugo de Mena, 1585, fols. 120v-121r.

generalmente entre uno y seis años, como la fecha de inicio y de finalización.

5. CUANTÍA ECONÓMICA DEL CONTRATO

Otro de los datos imprescindibles en los contratos de aprendizaje es su importe: la cuantía que el aprendiz (o su curador) debía abonar al docente con el que se asentaba como pago de la enseñanza recibida y la modalidad (un solo pago inicial, pagos anuales, pagos semestrales, etc.). En algunos casos, al pago en efectivo se sumaba un pago en especie (por ejemplo, un par de capones anuales).

6. COMPROMISOS CONTRACTUALES

Al otorgar el contrato de aprendizaje, maestro y discípulo se comprometían a observar una serie de obligaciones mutuas que, en caso de infringirse, podían ser reclamadas judicialmente por la parte perjudicada.

a. Obligaciones asumidas por el maestro:

A través de estas escrituras, el maestro se comprometía a:

- acoger al aprendiz en su taller y, con frecuencia, a hospedarlo, dándole de comer, de beber, cama y posada.

- tratarlo bien.

- enseñarle el oficio durante el tiempo establecido en el contrato. Y, si al finalizar este período, el aprendiz aún no había adquirido las destrezas suficientes en el oficio, a mantenerlo en el taller pagándole periódicamente la cantidad de dinero que se especificaba en la escritura hasta que el discípulo completara su aprendizaje.

- una vez finalizado el contrato, proporcionarle una vestimenta completa, o bien una cantidad de dinero (generalmente diez ducados) que le permitiera adquirirla.

b. Obligaciones asumidas por el aprendiz

Por su parte, el aprendiz -o, en su lugar, el representante- se comprometía a:

- abonar el importe estipulado.

- permanecer en la casa del maestro durante el tiempo acordado, sin ausentarse por ningún motivo. En caso de ausencia del aprendiz, éste o su fiador se obligaban a indemnizar al maestro con una cantidad de dinero que se señalaba en cada contrato por cada día de ausencia; y, si ésta se prolongaba, a sufragar el coste de un oficial que realizara la labor del ausente en el taller.

- resarcir al maestro por cada día que el discípulo estuviera enfermo y no pudiera realizar la labor que le correspondía en el taller.

7. REFRENDADORES: FEDATARIO Y TESTIGOS

Como cierre, se explicita la identidad del escribano que, con su firma, testimonia la validez y legalidad del documento. Se indica además la identidad de

los testigos asistentes al otorgamiento, quienes ratifican su veracidad.

CONTRATOS DE APRENDIZAJE SUSCRITOS POR JUAN BAUTISTA CELMA

A continuación nos referiremos a cuatro contratos de aprendizaje compostelanos en los que figura como maestro Juan Bautista Celma y a otras dos escrituras que podrían interpretarse como tales contratos de aprendizaje -así se ha publicado una de ellas¹³- pero que recogen acuerdos de otro tipo: un contrato laboral y la contratación de un mozo como criado.

1. Domingo González (pintor)¹⁴

En diciembre de 1678 nació en San Xiao de Cela (Cambre, La Coruña) Pedro de Castro Figueroa y Salazar quien, desde su origen en el seno de una familia de la hidalguía rural mariñana y recorriendo el escalafón completo de la milicia, alcanzó “las más altas cotas del poder político y militar del imperio español en la primera mitad del siglo XVII”¹⁵, de modo que al fallecer en la ciudad de Méjico, en 1741, era virrey de Nueva España, marqués de Gracia Real y duque de la Conquista, amén de otros títulos alcanzados durante los procelosos tiempos en los que la corona hispana pasó a ceñir la cabeza de los Borbones, después de haber reposado sobre la de los Austrias durante un par de siglos.

Pero, a pesar de su relevancia, no es a D. Pedro de Castro a quien dedicaremos las páginas siguientes, sino a un coterráneo, Domingo González, un humilde artesano de la pintura que, una centuria antes de que el excelentísimo virrey novohispano viera la luz, en 1572, comenzaba su formación pictórica teniendo a Juan Bautista Celma como maestro.

El engarce entre ambos personajes, el virrey y el aprendiz de pintor, está en su compartido origen en San Xiao de Cela, parroquia que a comienzos del siglo XVII describía sucintamente el cardenal Jerónimo del Hoyo tras recorrer la

¹³ Ana Goy Diz catalogó incorrectamente la escritura por la que Juan Bautista Celma contrató como criado, el 5 de febrero de 1604, a Domingos do Río, como revelan las funciones de “mestre”, “oficio” y “aprendiz” que incluye la catalogadora (GOY DIZ, Ana, *A actividade artística en Santiago, 1600-1648*, Santiago, Consello da Cultura Galega, 2007, vol. I, doc. nº 969, pp. 496-497).

¹⁴ Las citas textuales que, en este epígrafe, no se vinculan a nota a pie de página están tomadas del contrato de aprendizaje que Juan Bautista Celma firmó con Diego González, padre de Domingo González (ACS, P 55, fols. 676r-677r; véase Apéndice, doc. nº 1) o del contrato de oficialía que Celma suscribió con Domingo González (ACS, P 68, fols. 1021r-1022v; véase Apéndice, documento nº 3).

¹⁵ GARCÍA GÓMEZ, Javier, “D. Pedro de Castro Figueroa y Salazar. El ascenso al poder de los estamentos nobiliarios emergentes tras el cambio dinástico de 1700”, *Nalgures*, 13, 2017, pp. 133-161.

diócesis compostelana como delegado del arzobispo Maximiliano de Austria:

San Julián de Cella

Esta felegresía es aneja a San Juan de Praveyo, questá en el aciprestazgo de Cerveiro; tiene catorce feligreses; los frutos se hacen dos partes, la una y un desmero llieva el retor y la otra, por sinecura, llieva Gil de Rodas, natural de La Vañiesa, siete o ocho cargas de pan y dos pipas de vino; presentación cura y sinecura del monasterio de San Martín de Santiago. La fábrica no tiene renta ninguna¹⁶.

Unas cuantas líneas bastaron al cardenal Hoyo para delinear San Xiao de Cella: aneja a la parroquial de Pravio, con los ingresos compartidos entre dos rectores -el de Cella y el de San Salvador de La Bañeza¹⁷-, de escaso vecindario y perteneciente al coto de Cambre. Una parroquia tan modesta como tantas, dos leguas al sur de La Coruña y once al noreste de Santiago de Compostela.

Once leguas que -cabe suponer- un día indeterminado de julio de 1571 recorrieron un mozo y su padre, Domingo y Diego González, para que el primero, desoyendo la recomendación de Fr. Antonio de Guevara, cambiara el aldeano sosiego de Cella por los afanes de aquel remedo de corte que era entonces Compostela. El motivo del viaje era asentar al muchacho con un maestro de pintura, entregarlo a los pinceles y los útiles de dorar y estofar para alejarlo de la azada y la esteva.

Asumimos que hay una parte no pequeña de especulación en el párrafo anterior. Lo cierto -lo documentado, al menos- es que el 25 de julio de 1572 se reunieron en Santiago el pintor Juan Bautista Celma, avecindado en la ciudad, y Diego González, “vezino de la felegresía de San Xiao de Cella, coto de Canbre” para firmar el contrato de aprendizaje por el que el segundo, Diego González, dejaba a su hijo Domingo en casa del primero, con el fin de que el muchacho se formara como pintor junto al maestro aragonés¹⁸. Como fedatario de los

¹⁶ HOYO, Jerónimo del, *Memorias del arzobispado de Santiago*, Santiago, Porto Editores, s. a., p. 242.

¹⁷ Tal vez no es “Gil de Rodas, natural de la Vañiesa”, sino el licenciado Gil Rodríguez, rector de la parroquial de San Salvador de la villa de La Bañeza, el arrendatario de los frutos de Cella. Así, al menos, se deduce de la escritura que el 5 de julio de 1589 firmó el procurador compostelano Fernando de Valmayor en nombre del licenciado Gil Rodríguez, rector de la parroquia de San Salvador de La Bañeza, arrendando la mitad de los frutos y rentas de la sinecura de San Xiao de Cella a Juan de Meilán, rector de Pravio y Cella; el arriendo se hacía por seis años y en precio de seis mil maravedíes anuales (ACS, P 103, fols. 108r-110r).

¹⁸ ACS, P 55, *PN de Gonzalo de Reguera*, fols. 676r-677r.

acuerdos alcanzados asistió a la reunión el escribano Gonzalo de Reguera, y para refrendar su otorgamiento estuvieron presentes tres testigos: el compostelano Domingo Cavaleiro, Vicente de Baamonde, pintor vecino de Santa Baia de Abegondo, y Alonso Albariño, vecindado en el coto de Bribes; el escribano y el primero de los testigos podían ratificar la identidad de Juan Bautista Celma, mientras que los otros dos, vecinos de lugares relativamente próximos a Cela, “que juraron conozían al dicho Diego Gonzales”, daban fe de quién era el padre del pintor en formación.

Escribimos *el pintor en formación* y no *el aspirante a aprendiz de pintor*, del mismo modo que datamos en el verano de 1571 el hipotético viaje del padre y el hijo desde Cela a Santiago para que el segundo se instalara en el taller de Celma, aunque la escritura de aprendizaje está fechada el 25 de agosto de 1572. El motivo se revela en unas líneas de la citada escritura: “el dicho Diego González pone y asenta con el dicho Batista Pcelma a Domingo González, su hijo, por tiempo y espacio de cinco años conplidos primeros siguientes, para los quales se a de contar un año que se fenesce oi, día de la fecha”; es decir, el contrato de aprendizaje se hacía por cinco años, de los que había que descontar “un año que se fenesce oi, día de la fecha”, que se cumplía aquel mismo 25 de julio de 1572; porque hacía ya un año, desde el 25 de julio de 1571, que Domingo González estaba en casa de Bautista Celma aprendiendo el oficio de pintor. Ratifican esta conjetura los *quatro años restantes* a los que se hace referencia en el reverso del primer folio de este contrato: “el dicho Diego González se obliga con su persona e bienes (...) quel dicho su hijo sebirá al dicho Batista Çelma turante los quatro años restantes que corren desde oi, sin hazer ausencia”.

Resulta evidente, pues, que el joven Domingo González se instaló como aprendiz en casa de Juan Bautista Celma el 25 de julio de 1571. Como el contrato se hacía por cinco años, el acuerdo expiraba el 25 de julio de 1576, lo que explica que -como veremos más adelante- el 10 de diciembre de 1576, el mismo Domingo González, ahora ya como *pintor* y mayor de edad, firmara un acuerdo con Juan Bautista Celma para trabajar en su taller durante un año.

Volvamos al contrato de julio de 1572. ¿Acaso Domingo González estuvo un año -desde julio de 1571- con Celma sin contrato? Podría ser, aunque también cabe la posibilidad -y nos parece un supuesto más certero- que el padre del mozo y el pintor aragonés hubieran firmado un primer contrato en el que constara el importe y el pago de la enseñanza que recibiría Domingo Celma, uno de los datos -el estipendio del maestro- que figura siempre en los contratos de aprendizaje y que no se especifica en éste.

Lo que sí se hace constar en la escritura son las obligaciones que contraen ambas partes, maestro y discípulo; las siguientes:

El docente, Juan Bautista Celma, se compromete a acoger en su casa a

Domingo González durante cinco años, comenzados a contar el mismo día del año anterior y que expiran el 25 de julio de 1576. Durante este tiempo, el maestro ha de tener al aprendiz en su casa “e darle de comer, beber, cama y posada y enseñarle el dicho oficio de pintar e darlo enseñado en fin del dicho tiempo que sepa dorar, estofar y pintar con pincel, de manera que sea para ganar treinta reales cada mes”. Cinco son, pues, las obligaciones del maestro: cuatro que atañen al mantenimiento; una más, a la formación laboral. Sorprenden, quizá, los dos verbos *comer* y *beber*, como si una y otra acción no se supusiesen complementarias, como si cupiera la posibilidad -que cabía, evidentemente- de que el aprendiz tuviera que proveerse de bebida por su cuenta; sorprenden también los dos sustantivos, *cama* y *posada*, pero la cama es el lecho, y la posada, el acomodo en la casa del maestro. Nada se dice, en cambio, del vestido, el calzado, la higiene o la atención en caso de enfermedad.

Además, y sobre todo -para eso el mozo había dejado su entorno del coto de Cambre-, el maestro Celma se comprometía a enseñar el oficio de pintor a Domingo González; enseñarle a pintar con pincel, pero también a dorar y a estofar con una finalidad eminentemente económica: “de manera que sea para ganar treinta reales cada mes”. No se esperaba que el discente revolucionara el arte de su tiempo; ni siquiera que tuviera éxito o que innovara, porque entonces el pintor era un *artesano* y no un *artista*. Se esperaba que ganara treinta reales al mes; y, en tanto el aprendiz no fuera capaz de conseguir con su quehacer pictórico esos ingresos, el maestro se comprometía a mantenerlo en su casa, a pagarle los treinta reales mensualmente, a vestirlo y a calzarlo. Nada se dice en este contrato del compromiso moral que el maestro adquiría de revelar al discípulo todos sus conocimientos del oficio, sin ocultación alguna para menguar una potencial competencia futura.

Por último, y como era habitual en los contratos de aprendizaje, el maestro se obligaba a entregar a Domingo González, una vez finalizado el vínculo contractual, un vestido, en este caso valorado en “asta dozientos reales”; cláusula que, en otras cartas de aprendiz, se sustituía por la entrega de dinero en efectivo, por lo general de diez ducados.

Los compromisos contraídos por el maestro Juan Bautista Celma tenían sus contraprestaciones, que se asientan en la escritura firmada el 25 de julio ante el escribano Gregorio de Reguera, contraprestaciones por las que Diego González se comprometía a que su hijo Domingo permanecería cuatro años más, además del ya transcurrido, en la casa del maestro para “serbirle en su oficio de pintar e los más que le mandare”, siendo servicial y obediente y velando por los bienes y hacienda del maestro “sin que en ello aya fraude ni engaño”. Conviene subrayar que el compromiso del joven no se limitaba al trabajo en las tareas pictóricas,

sino que se ampliaba a cualesquiera otros quehaceres siendo lícitos y honestos¹⁹.

Además del duplicado servicio -como aprendiz de pintor y como criado, en cualquier labor que se le designara- el padre del neófito Apeles garantizaba con su persona y bienes que su hijo Domingo no se ausentara de la casa y servicio del amo; y si acaso el mozo “se fuere o ausentare, quel dicho su padre sea obligado a le pagar [a Celma] todas las costas e gastos <e> ynteresses que por la dicha causa se le seguieren e recresçieren”, aunque no es explicitan en esta escritura ni el plazo en el que el avalista se comprometía a devolver al aprendiz al servicio del maestro, ni la indemnización que se le debería pagar por la ausencia.

Entreverada de *literatura notarial*, la segunda mitad del contrato se cierra con la pertinente validación por parte del fedatario público, Gonzalo de Reguera, y de los testigos presentes al otorgamiento, a los que ya nos hemos referido. Además de uno de los testigos, el compostelano Domingo Cavaleiro, firman esta escritura el maestro Bautista Celma, Domingo González, como padre y responsable del aprendiz, y el escribano que antepone a su rúbrica la antefirma escribanil *Pasó ante mí*.

Aparentemente nada turbó la armonía de este concierto de aprendizaje, ni una ausencia injustificada del mozo ni el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el maestro, de modo que cuatro años después -cabe suponer que en julio de 1576- Domingo González abandonó la casa y el servicio del maestro Celma con la capacitación suficiente como para desempeñar el oficio de pintor tanto con los pinceles como con los útiles de dorar y estofar, lo suficientemente avezado en la disciplina como para ganarse la vida pintando. Podía estar satisfecho.

Satisfechos ambos: el preceptor al acreditar la buena disposición para el aprendizaje, las facultades y el interés demostrado por el discípulo; éste, con el magisterio, el trato y la nombradía que, como pintor, tenía su, hasta entonces,

¹⁹ Aunque ni la licitud ni la honestidad se explicitan en el contrato, cabe suponer ambas premisas, que sí se recogen en la escritura de aprendizaje firmada en abril de 1651 por el platero pontevedrés Antonio Pereira al acoger como aprendiz a Juan Núñez Hurtado: “serbira al dicho Antonio Pereira (...) en (...) su oficio de platero y en todo lo que mandarle quisiere que lícito y onesto sea” (FERNÁNDEZ GASALLA, Leopoldo, *Aprendizaje, formación artística y sociedad en Galicia (1519-1712)*, Santiago, Andavira, 2017, p. 281). Como señala Fernández Gasalla en las páginas 277-278 del mismo trabajo, por lo común, las escrituras de aprendizaje galaicas incluían el servicio, como criado, del pupilo: “El 7 de noviembre de 1672 el platero de Pontedeume Francisco Suárez de Ponte acogía en su taller (...) a Francisco Rodríguez (...). En la escritura admite como condición que «no ha de mandar al dicho mozo a la fuente a buscar sella de agua, ni cañado, ni haz de leña, ni cavar en las viñas». Difícil sería encontrar mejor prueba que esta cláusula de que estas tareas llegaban a ser encargadas a aprendices”.

maestro, reconocimiento que podía repercutir positivamente en la carrera profesional del discípulo recién graduado. Quizá por eso, a causa del buen entendimiento y la mutua satisfacción, los caminos de uno y otro, Juan Bautista Celma y Domingo González, volvieron a cruzarse pocos meses después.

Fue el 10 de diciembre de 1576 cuando Juan Bautista Celma y Domingo González, “pintores vecinos de la dicha ciudad [Santiago]”, firmaron ante el escribano Gonzalo de Reguera y cuatro testigos un contrato para que el hasta poco tiempo antes aprendiz de pintor trabajara como colaborador asalariado del multidisciplinar artista aragonés²⁰. El motivo se aduce en la escritura: porque a Domingo González “le viene utilidad e provecho para tener más entera noticia e deprender el dicho oficio de pintor por entero con el dicho Bautista Selma, por ser maheso de mucha esperençia, con quien se tiene quenta e de que ay noticia en este reino y otras partes”. Alega, pues, el pintor novel el motivo por el que pretende continuar vinculado a Juan Bautista Celma: la voluntad de perfeccionar su formación pictórica, y de hacerlo teniendo como referente a un profesional altamente cualificado y de reconocido prestigio, tanto en Galicia como en otros reinos.

Estamos ante un contrato laboral, diferente en sus términos a la *carta de aprendiz* que cuatro años antes, en julio de 1572, habían suscrito Celma y el padre de Domingo González como responsable del entonces menor. Un contrato de oficialía de un año de duración, desde el día de la fecha, en el que se especifican las obligaciones -y los derechos que éstas dimanaban para la parte contraria- de ambos otorgantes; una *rara avis* documental pues, como señala Fernández Gasalla: “La contratación de oficiales para proseguir con el maestro del que habían recibido su formación se hacía de viva voz, por eso apenas disponemos de documentos al respecto”²¹.

Según la escritura, Domingo González se comprometía a “trabajar a la continua, sin alçar mano” durante “los días que feriados no fueren” en las obras de pintura y labores concernientes al oficio que le encomendara Juan Bautista Celma “en este Reino de Galicia e Reino d’España y otros reinos ~~de Castilla~~ e

²⁰ ACS, P 68, *PN de Gonzalo de Reguera*, fols. 1021r-1022v. Menciona esta escritura, transcribiendo algunas líneas, PÉREZ COSTANTI, P., *Diccionario de artistas* [...], op. cit., pp. 257-258.

²¹ FERNÁNDEZ GASALLA, L., *Aprendizaje, formación artística* [...], op. cit., p. 293. El investigador, apoyándose en la noticia que proporciona Pérez Costanti, considera “absolutamente excepcional” (p. 294) el interés manifestado por Domingo González para ampliar su formación al lado de Celma, excepcionalidad documental que se incrementa por haber sido Domingo González aprendiz con el maestro aragonés, hecho que no menciona Fernández Gasalla.

señoríos”, condiciones que difieren de las que asumía en el contrato de aprendizaje, en el que el mozo se obligaba a servir al maestro tanto los días laborables como los feriados y de igual modo en las labores propias del oficio de pintor como en las tareas domésticas. Además, el joven pintor suscribió en el contrato de oficialía un compromiso de permanencia similar al ratificado por su padre en el acuerdo de aprendizaje, por el que no podía “dexar de servir todo el dicho tiempo [un año] por ninguna causa”; en caso contrario “por cada mes que faltare, y en renumeración del daño que al dicho Bautista Selma le sucediere, le pagará por cada uno de los dichos meses diez ducados pagos llanamente, para que por ellos pueda tomar otro oficial que le sirva en el dicho oficio”.

Juan Bautista Celma también adquiría compromisos a través de la escritura de diciembre de 1576. El primero, abonar al oficial el salario concertado: sesenta ducados (660 reales) por todo el año, pagaderos mensualmente a razón de cinco ducados (55 reales), lo que revela que la indemnización mensual que el oficial tenía que pagar al maestro en caso de incumplimiento de contrato era el doble del sueldo que percibía trabajando.

Además, el maestro tenía que abastecer al oficial de “todos los materiales e ynstrumentos neçesarios” para desarrollar el trabajo, aportando Domingo González únicamente la mano de obra; y, cuando la labor se realizara fuera de Santiago, Celma debería proporcionar a su empleado “cama y posada paga libremente, aunque tenga su muger e familia en las partes donde hestobiere travaxando”.

Ambas partes se obligaban a garantizar con sus personas y bienes las obligaciones asumidas al firmar esta escritura, incluso la de aceptar que la muerte de uno de los otorgantes podía provocar su incumplimiento, contingencia explicitada en la correspondiente cláusula: “Y por muerte de cada uno dellos sese el rigor y obligación del dicho contrato”.

La muerte no revocó las obligaciones establecidas en la escritura y, podemos suponer, ésta se llevó a término sin mayores incidencias y con mutua satisfacción, complacencia compartida que cabe deducir de la colaboración que, durante años, mantuvieron el otrora aprendiz y el maestro, y que testimonian una serie de documentos:

- El 7 de septiembre de 1578, el pintor compostelano Juan Bautista Celma otorgó un poder al pintor Domingo González, de la misma vecindad, para que en su nombre pudiera concertarse con los responsables de la herrería de Vilanova de Lourenzá con el fin de que llevaran a Betanzos el hierro que Celma pudiera necesitar para la obra de rejería encomendada por el obispo de Tui. Le dio poder, además, para cobrar todas las cuentas de maravedís que se le debían en el obispado de Lugo por portapaces o por cualquiera otro concepto, y para recibir del vicario del arcedianato de

Nendos, Gómez Zarcón de la Torre, un tapiz de pradería y 12 ducados o su equivalente en vino de las Mariñas²².

- El 4 de febrero de 1583, Juan Bautista Celma concertó con los pintores Domingo González y Gabriel Felipe, vecinos ambos de Santiago, la formación de una compañía para llevar a cabo las obras de pintura, dorado y estofado que se ofreciesen en el Reino de Galicia y en diez leguas a la redonda. Una escritura manifiestamente desparejada en lo que se refiere a derechos y obligaciones, puesto que González y Felipe se comprometían a trabajar personalmente, con descuento de seis reales por cada jornada de ausencia, mientras que Celma podía poner en su lugar a un oficial; además Celma se reservaba todas las obras vinculadas a la Iglesia de Santiago y no tenía que dar cuenta de los trabajos que asumiese de otras especialidades (rejería, retabística, etc.). Por su parte, Celma se comprometía a negociar las obras que se ofrecieran. A pesar del desequilibrio que revela el condicionado de esta escritura, parece que Domingo González y Gabriel Felipe consideraban beneficioso trabajar a la sombra del pintor aragonés²³.

- A pesar del desequilibrio de derechos y obligaciones que revelaba el anterior concierto, sus suscriptores no debieron de quedar descontentos, puesto que dos años y medio después, el 22 de octubre de 1585, Domingo González y Gabriel Felipe volvieron a firmar una escritura de formación de compañía, aunque en este caso más favorable para González y Felipe: ahora podían intervenir en las obras de pintura que Celma tomase en la catedral de Santiago y ya no tendrían que abonar once reales, sino solo seis, por cada día que Celma saliese a negociar obras²⁴.

- El 15 de marzo de 1589 Juan Bautista Celma dio poder a los pintores Domingos González y Gabriel Felipe, vecinos de Santiago, y a Juan de Cajigal, maestro de cantería vecino de la villa de Pontedeume, para que, en su nombre, pudieran cobrar de la Justicia y Regimiento de la villa de Ferrol, la tercera parte -1030 reales- del coste del retablo que Celma había hecho para su iglesia parroquial²⁵.

Pocos documentos más hemos podido localizar referentes al pintor Domingo González: un par de arriendos de vivienda y un contrato de obra artística. En la primera de estas escrituras, fechada en Santiago el 26 de junio de 1578, el regidor compostelano Hernando de Ruanova alquilaba por dos años al pintor Domingo González una casa en la calle de la Calderería, en precio de seis

²² ACS, IG 717, *Varia (2ª serie)*. Tomo 5º, doc. nº 394, fols. 318r-319v.

²³ PÉREZ COSTANTI, P., *Diccionario de artistas [...]*, op. cit., pp. 116-117.

²⁴ *Ibidem*, p. 117.

²⁵ ACS, P 102, *PN de Juan Rodríguez de Moíño*, fol. 796r-v.

ducados y un par de capones anuales²⁶; nueve años después, el 3 de enero de 1578, era un mercader de la misma vecindad, Pedro de Valencia, quien arrendaba por dos años al pintor una vivienda en la plaza de Mazarelos, con una renta de diez ducados y dos capones cada año²⁷.

El contrato de trabajo, de 1592, consistía en pintar tanto el interior como el exterior de la capilla de la Cofradía de los zapateros de Nuestra Señora de la Encarnación, sita en la iglesia del monasterio de Antealtares²⁸.

2. Jácome de Perlada (pintor)²⁹

El 14 de abril de 1576 falleció en Santiago de Compostela el mercader Fernando de Perlada. El definitivo tránsito convertía en (suponemos desconsolada) viuda a su, hasta entonces, tercera esposa, Constanza Ramos; antes, Fernando de Perlada había sido (suponemos desconsolado) viudo por partida doble: primero de María Fernández y después de Aldara López, madres, dos a dos, de sus cuatro hijos.

Del matrimonio de Fernando de Perlada con María Fernández, celebrado en 1538³⁰, nacieron dos hijos, Mayor Fernández y Bartolomé de Perlada. Éste, azabachero como lo fue su padre durante años, se casó en 1570 con Antonia López³¹; Mayor Fernández contrajo matrimonio al año siguiente, 1571, con el

²⁶ ACS, P 71, *PN de Gonzalo de Reguera*, fols. 700r-701v.

²⁷ ACS, P 68, *PN de Juan Rodríguez de Moíño*, fols. 161r-162r.

²⁸ Documento citado y parcialmente transcrito por PÉREZ COSTANTI, P., *Diccionario de artistas* [...], op. cit., p. 258.

²⁹ Las citas textuales que, en este epígrafe, no se vinculan a nota a pie de página están tomadas del contrato de aprendizaje por el que Juan Bautista Celma acogía en su taller a Jácome de Perlada (AHUS, S-427, *PN de Bartolomé Giráldez (1576)*, fols. 192r-193r; véase Apéndice, doc. nº 2).

³⁰ En Santiago, el 25 de marzo de 1538, Álvaro Fernández, alabardero de la guardia de la Real Audiencia de Galicia, dotó a Fernando de Perlada, azabachero vecino de Santiago, para su casamiento con María Fernández, hija del alabardero y de Mayor García; por esta escritura, ratificada por el escribano Macías Vázquez, el padre se comprometía a entregar, entre otros bienes, 50 ducados de oro, la ropa de dos camas, dos calderas de cobre y dos picheles (AHUS, S-72, *PN de Macías Vázquez (1538)*, fols. 309r-310v). El mismo día, y en sucesivas jornadas de 1539, Álvaro Fernández hizo entrega de la dote a su yerno, que extendió las correspondientes cartas de pago, en una de las cuales, datada en Santiago el 11 de enero de 1539, consta su ascendencia por línea paterna: “Fernando de Perlada, azabachero, vecino de la dicha ciudad [Santiago], hijo que dixo hera de Pedro de Perlada, asturiano” (*ibid.*, fol. 458bis).

³¹ La escritura de dote del matrimonio se firmó el 28 de mayo de 1570. Por ella, Álvaro López el Mozo, sastre avecindado en Santiago, como hijo y heredero del también sastre Alonso López y de su mujer María López, ambos difuntos, dotaba a su hermana Antonia

también azabachero Roque de Medeiros³².

Aldara López, la segunda esposa de Fernando de Perlada, era viuda del zapatero Mateo García, fallecido en el verano de 1553³³. El matrimonio de la pareja de viudos -Aldara y Fernando- se celebró un año después, en 1554³⁴, emparejamiento del que nacieron, según el testamento de Aldara López otorgado el 11 de noviembre de 1569, tres vástagos: “nonbro por mis herederos (...) a Pedro e Jácome e María López, mis hijos legítimos del dicho mi marido [Fernando de Perlada]”³⁵. El fallecimiento de Aldara López propició un nuevo casamiento del azabachero convertido en mercader, ahora con Constanza Ramos, matrimonio del que no consta descendencia.

El 13 de abril de 1576, ante el escribano compostelano Antonio de Castroverde, Fernando de Perlada otorgó su testamento³⁶, en el que lo más relevante para el objeto de este trabajo son unas líneas de la cláusula de

López para que contrajese matrimonio con el azabachero Bartolomé de Perlada, hijo de Fernando de Perlada (ACS, P 48, fols. 488r-491r).

³² El 3 de mayo de 1571 el azabachero Fernando de Perlada, vecino de Santiago, otorgó ante el escribano compostelano Alonso García de la Vega una escritura de dote a favor de Roque de Medeiros, también azabachero y vecino de Santiago, para su casamiento con Mayor Fernández, hija del otorgante y de su esposa, María Fernández (AHUS, S-401, *PN de Alonso García de la Vega (1571)*, fols. 178r-179v).

³³ En agosto de 1553 falleció el zapatero Mateo García, padre de “Juanico y (...) Domingo, mis hijos legítimos et de Aldara López, mi mujer (...) el dicho Juanico hes de hedad de dos años y medio y el dicho Domingo de hedad de nueve meses”, según consta en una de las cláusulas (fol. 170r) del testamento que otorgó el 28 de julio de 1553 y al que apenas si sobrevivió dos semanas, pues el 12 de agosto del mismo año se le pagaron tres reales y medio al campanero que abrió la fosa en la que fue enterrado Mateo García (fol. 181r). El testamento y la documentación emanada de su fallecimiento (inventario de bienes, partición de ajuares, almoneda, etc.) se conserva en AHUS, S-286, *PN de Alonso Rodríguez de Saavedra (1553)*, fols. 169r-207v.

³⁴ La datación del matrimonio de Aldara López y Fernando de Perlada en el verano de 1554 se deduce de un documento ratificado por el escribano compostelano Lorenzo de Ben el 6 de agosto de 1554, escritura en la que se recuentan los bienes pertenecientes a Aldara López, viuda de Mateo García, después de la partición con su hijo Domingo García, recuento previo a su casamiento con el azabachero Fernando de Perlada (AHUS, S-219, *PN de Pedro Lorenzo de Ben (1552-1555)*, fols. 36r-38r).

³⁵ AHUS, S-363, *PN de Gonzalo de Reguera (1569-1570)*, fol. 462r. Aldara López testó ante el escribano Gonzalo de Reguera (*ibidem*, fols. 458r-463v).

³⁶ AHUS, S-415, fols. 72r-76v. Dos días después, el 15 de abril y atendiendo a la solicitud presentada por los albaceas Andrés de Frechilla y Roque de Medeiros, se ordenaba el inventariado de los bienes de Fernando de Perlada (AHUS, S-415, *PN de Alonso García de la Vega (1576-1577)*, fols. 77r-86v).

designación de herederos:

Nonbro por mis universales herederos (...) a Mayor Garçía [i.e: Fernández] y a Pedro de Perlada y a Jácome de Perlada y a Francisca, mi nieta, hija de Bartolomé de Perlada, mi hijo defunto (...) y dexo por tutor y curador de los dichos mis hijos e nieta al dicho Roque de Medeyro, mi hierno, para que tenga quenta de sus personas e vienes e sobrello le cargo la conçiência³⁷.

Sin embargo, la conciencia del azabachero Roque de Medeiros parece que poseía la laxitud suficiente para obviar la manda testamentaria en la que su suegro lo designaba, además de albacea, tutor de sus hijos Pedro y Jácome de Perlada. El azabachero, marido de Mayor Fernández, no asumió la encomienda del padre de su mujer, y desatendió la curaduría de los hermanastros de ésta; al menos eso se deduce de una solicitud que ambos jóvenes presentaron cinco meses después de quedarse huérfanos, el 27 de septiembre de 1576, ante Francisco Aríndez de Oñate, alcalde ordinario de Santiago:

Muy Magnífico Señor

Pedro de Perlada y Jácome de Perlada, hijos menores que quedamos de Fernán de Perlada, mercader, vecino que fue desta ciudad, decimos que por quanto no tenemos curador que por nosotros mire ni procure de nuestras personas y vienes, yo, el dicho Pero de Perlada, como hermano mayor de Jácome de Perlada, biendo que así andaba descarriado, sin tener quien por él mirase, procuré de buscarle oficio por donde más valiese. Y así buscándolo, allé a Bautista [Celma], pintor, e yo y el dicho Jácome de Perlada, mi hermano, fuimos allá, y el dicho Jácome de Perlada se asentó con él para deprender el dicho officio con tal condiçión que le diese por el primero año diez ducados y vestido para serbir. Y para conplir lo sobredicho no tenemos en nuestro poder maravedís; a vuestra merced pedimos y suplicamos mande al depositario de los vienes que quedaron de nuestro padre nos dea los dichos diez ducados y más maravedís que abasten para conprar el bestido para servir, según hestá contratado con el dicho Bautista, pintor, protestando y obligándonos de los tomar a cuenta de la legítima de nuestro padre y madre cada y quando que por otra bía fuera pedidos y demandados. Y para ello e muy noble oficio, de vuestra merced ynploro gracia.

³⁷ *Ibidem*, S-415, fol. 76v. En esta cláusula de designación de herederos no se menciona, como hija de Fernando de Perlada, a María López, tal vez porque ésta hubiera fallecido entre 1569 y 1575.

[Firmado:] Jácome de Perlada - Pedro de Perlada³⁸.

Descarriado, sin tener quien por él mirase: así presentaba Pedro de Perlada a su hermano pequeño en la instancia que ambos suscribieron ante el alcalde compostelano. Un hermano, el mayor, que había buscado acomodo, oficio y futuro para el chico en la casa y el taller de pintura del acreditado Juan Bautista Celma, junto a quien había una plaza de aprendiz vacante puesto que el anterior -Domingo González, a quien dedicamos el primero de estos epígrafes- había concluido su etapa formativa a finales de julio de 1576. Pero asentarse como aprendiz tenía un precio: con Celma, diez ducados para el primer año y, además, una indumentaria presentable; para adquirirla y pagar los diez ducados los hermanos necesitaban efectivo, y por eso acudían a la justicia, demandando que el depositario de los bienes de su difunto padre se lo entregase a cuenta de la legítima que les correspondía.

Aquel mismo día 27 de septiembre, el alcalde Arínez de Oñate “visto (...) lo pedido por parte del dicho Jácome de Perlada, dixo que atento que era menor y no tenía tutor ni curador, porque sobre su tutela y curaduría abía lite pendiente delante el Muy Ilustre Señor Regente y oydores deste Reyno, según era público e notorio”³⁹, dispuso que comparecieran Jácome de Perlada, Juan Bautista Celma, el escribano presente al otorgamiento del contrato y Roque de Medeiros, como depositario de los bienes de Fernando de Perlada, padre del menor, “para que visto y entendido lo susodicho por el dicho señor alcalde, y de cómo es provecho y evidente utilidad del dicho menor deprender officio y hazer el dicho conçierto con el dicho Baptista [Celma], le mande dar del dicho depósito los dineros neçessarios así para el dicho Baptista como para vestidos del dicho menor, costas y gastos de las diligencias deste negocio”⁴⁰.

Y así fue. Al día siguiente, 28 de octubre, comparecieron ante el alcalde Francisco Arínez de Oñate los convocados: el menor Jácome de Perlada y su hermano Pedro, el pintor Juan Bautista Celma, el escribano Benito Fernández y Roque de Medeiros. Entonces Pedro de Perlada explicó la situación de orfandad, su falta de liquidez, el concierto que se había hecho con Celma para que el hermano menor, Jácome, aprendiera el oficio de pintor, y el costo que este concierto suponía: los diez ducados que había que abonar al maestro y la necesidad de que el muchacho llevara un “bestido que fuese onesto, conforme a la calidad del dicho menor para que pueda entrar a servir al dicho Bautista

³⁸ *Ibidem*, fol. 87r. Tanto la fecha del documento como la identidad del alcalde ordinario se deducen de los autos firmados por Antonio de Briones que figuran en el reverso de la escritura.

³⁹ *Ibidem*, fol. 88r.

⁴⁰ *Ibidem*.

Celma”⁴¹, gastos -los diez ducados y la compra de la vestimenta- con los que no podían correr si el depositario de los bienes de su padre no les anticipaba tal cantidad.

A continuación, el alcalde Oñate llamó a declarar a Bautista Celma, que ratificó -en lo que a él concernía- lo expuesto por los hermanos Perlada: el contrato de aprendizaje pasado ante Benito Fernández y las exigencias económicas e indumentarias que implicaba.

Oídas las partes, el alcalde Francisco Arínez de Oñate proveyó:

Dixo que mandava e mandó quel dicho Roque de Mederos, sin escusa alguna, de los vienes y hazienda que caben al dicho menor por erencia del dicho su padre, luego diese e pagase al dicho Bautista Celma los diez ducados en que estavan concertados, y más el bestido que fuese onesto, conforme a la calidad del dicho menor para que pueda entrar a servir al dicho Bautista Celma, su amo (...) Lo qual aga e cunpla so pena de tres mill maravedís para reparos y obras públicas desta dicha ciudad (...).

E ansí lo mandó e firmó de su nombre. Presente el dicho Roque de Medeiros, a quien yo, scribano, notefiqué lo proveído (...), el qual dixo que lo obedecía e estava presto de lo conplir⁴².

278

Además, el alcalde Oñate ordenó que se sacara un traslado del contrato de aprendizaje para salvaguardar los derechos del menor⁴³, traslado a cuyo pie, el 13 de octubre, se asentó la tasación llevada a cabo por el sastre Álvaro López del coste del vestido que necesitaba Jácome de Perlada -ocho ducados según el alfayate- además de sendas cartas de pago dadas por Celma a Roque de Medeiros: una, de los ocho ducados en que se tasó la ropa; otra, por los diez ducados de la enseñanza del oficio⁴⁴.

Tres semanas antes, el 25 de septiembre de 1576, Pedro de Perlada, Roque de Medeiros y Juan Bautista Celma se habían reunido para firmar ante el escribano Benito Fernández el contrato de aprendizaje por el cual el primero asentaba a su hermano Jácome de Perlada, menor de edad, con el pintor Juan Bautista Celma, contrato destinado a que éste, durante los siguientes cinco años, enseñara al muchacho a “pintar y dorar y estofar y azer todas las demás cosas tocantes al dicho oficio”. Un contrato en el que -sorprendentemente, y a pesar de lo reiterado en las escrituras antes citadas-, no hay referencia alguna a la

⁴¹ *Ibidem*, fol. 90r.

⁴² *Ibidem*, fol. 90r-v.

⁴³ *Ibidem*, fols. 92r-94v. Se trata de una copia del original, como revela el auto de autenticación notarial que figura al pie (fol. 94r-v).

⁴⁴ *Ibidem*, fols. 94v-95v.

obligación del aprendiz de llevar un ajuar indumentario “onesta, conforme a la calidad del dicho menor para que pueda entrar a servir al dicho Bautista Celma”⁴⁵, de manera que carece de sentido la apelación al sastre Álvaro López para que estimara el valor de las vestimentas con las que Jácome de Perlada debería ponerse al servicio de Bautista Celma.

Al margen del atavío, en el contrato firmado el 25 de septiembre se especifican las obligaciones que asumían cada uno de los contratantes.

Juan Bautista Celma, el maestro, se comprometía a enseñar el oficio de pintor a Jácome de Perlada durante cinco años, desde el primer día de octubre de 1576 hasta el mismo día de 1581. A lo largo del lustro, el pintor debería enseñar a su discípulo a pintar, estofar y dorar, así como el resto de habilidades inherentes al oficio, de manera que, al concluir el ciclo docente, el mozo tuviera la capacitación necesaria para dedicarse a su desempeño, ganando dos ducados mensuales. En caso contrario, si pasados los cinco años Jácome de Perlada no había adquirido aún la habilidad profesional suficiente, el maestro Celma asumía que el discípulo siguiera en su casa y a su servicio, adiestrándose durante el tiempo necesario, aunque ahora con un sueldo de dos ducados al mes.

Nada se dice en el contrato acerca de la residencia y el mantenimiento del aprendiz: cama, posada, comida, ropa, calzado, higiene o atención sanitaria en caso de enfermedad parecen estar al margen de esta escritura de concierto. Juan Bautista Celma no asume -al menos contractualmente- ninguna de estas obligaciones, ni siquiera la habitual en las *cartas de aprendiz* de proporcionar un vestido al discípulo al concluir el período formativo. Es evidente que, en este sentido, el contrato de Jácome de Perlada con Celma difiere del suscrito entre el pintor y el padre de Domingo González cinco años antes; también las expectativas económicas eran diferentes: Domingo González esperaba ganar treinta reales cada mes al concluir el aprendizaje, mientras que Jácome de Perlada se conformaba con dos ducados, es decir, veintidós reales.

Por su parte, Pedro de Perlada, como valedor de su hermano Jácome de Perlada, comprometía en este contrato no solo su persona y bienes sino también, *ynsolidum*, los del azabachero Roque de Medeiros, cuñado de los Perlada, “el qual dixo le plazía de salir por tal su fiador en la dicha razón (...) haziendo de deuda y causa agena, suya propria”. Ambos, valedor y avalista mancomunadamente, asumían las obligaciones contractuales del menor Jácome de Perlada:

- Pagar el día de San Miguel (29 de septiembre) de 1576 los diez ducados correspondientes al primer año de enseñanza, abono que se haría en efectivo en la ciudad de Santiago.

⁴⁵ *Ibidem*, fol. 90r.

- Permanecer durante los cinco años siguientes al servicio de Juan Bautista Celma, sin ausentarse por ningún motivo. En caso de quebranto o abandono del servicio y de la práctica el oficio con el maestro, su hermano mayor se comprometía a obligarlo a retornar y, si no lo lograba, se obligaba a indemnizar a Juan Bautista Celma pagándole veinte ducados por cada año de incumplimiento, cantidad que se elevaría a treinta ducados si la marcha del aprendiz se producía en el último año del lustro docente.

Esta escritura de derechos y obligaciones, aderezada con la pertinente literatura notarial, se redactó ante tres testigos, el sastre Álvaro López, el mercader Gabriel de Romay y el entallador Toribio Giraldo, actuando como fedatario el escribano compostelano Benito Fernández. Además de éste, suscribieron el documento los tres otorgantes: Bautista Celma, Pedro de Perlada como representante de su hermano Jácome, y el avalista, Roque de Medeiros.

Cabe suponer que el contrato se cumplió con satisfacción por ambas partes, y que el vínculo docente entre maestro y aprendiz se prolongó, como estaba acordado, hasta el otoño de 1581. Jácome de Perlada fue, durante cinco años, testigo de la elaboración de las obras que se encomendaban a su maestro, de su traza, desarrollo, factura final y entrega, y posiblemente participó en labores secundarias de alguno de aquellos encargos artísticos; por ejemplo, en la pintura y dorado de una capilla de San Benito del Campo, encargada por Luisa del Castillo a Juan Bautista Celma en 1578⁴⁶. Además, durante su etapa de aprendizaje, Jácome de Perlada conocería y trataría a los colaboradores habituales de Celma, entre ellos a Domingo González, su antecesor como aprendiz junto al maestro aragonés.

Las habilidades innatas del discípulo y las enseñanzas adquiridas a la sombra de Juan Bautista Celma hicieron de Jácome de Perlada un pintor con el oficio, la destreza y la nombradía suficientes como para vivir de su profesión hasta el final de sus días. Apuntala esta hipótesis tanto la serie de contratos de obra pictórica que han proporcionado las pesquisas archivísticas⁴⁷, como la

⁴⁶ AHUS, S-430, *PN de Bartolomé Giráldez (año 1578)*, fols. 322r.-323r. Esta carta de pago está fechada en Santiago el 29 de septiembre de 1578.

⁴⁷ Por ejemplo: Santiago, 2 de febrero de 1587. Francisco de Valmayor, mayordomo de la capilla de San Fins de Solovio, contrata con Jácome de Perlada la pintura de una cama de campo y otros objetos (ACS, P 98, fols. 550r-551r; las pérdidas de papel, las manchas de humedad y la letra desvaída dificultan notablemente la interpretación de este documento).

Santiago, 22 de agosto de 1591. Contrato para que Jácome de Perlada pinte la capilla mayor de la iglesia de San Miguel dos Agros (ACS, IG 715, *Varia (2ª serie)*. *Tomo 3º*, nº 278, fols. 424r-425v).

relación de trabajos que, por pagos pendientes, enumeraba el propio Jácome de Perlada al dictar su testamento, otorgado en Santiago el 4 de diciembre de 1622:

Me deve don Josephe de Camaño tres meses de serviçio en el qual le pinté y doré una cama de canpo y unos oratorios y otras imágenes que le pinté, y por cada un día de los dichos tres meses nos consertamos me avía de pagar en cada un día medio ducado, en presençia de Antonio de Angerís, estudiante y pintor, y de Alonso Hernández, bordador, y otros más que estavan presentes, y como consta de cartas mensibas suyas (...), y dello me tiene pago solamente nueve reales y diez y ocho maravedís. (...)

Me deven don Gonzalo de Balladares de Fafiñas mes y medio de mi trabajo de pintarle una ymagen de Nuestra Señora y más otras cosas de oratorios, y dorarlos, y una bandera que le pinté y doré con sus armas, de la qual me deve seis ducados que balía, y demás de ellos me deve por las demás pinturas el dicho, mes y medio a seis reales por cada un día en que nos concertamos, de que tengo cartas mensibas suyas. Y dellos y de todo ello me ha pagado solamente quinze reales y veinte y quatro maravedís, y me quedó de pagarme un bestido que sacase de cassa de un mercader, y asta aora no ha tenido efecto. (...)

Me deve un fulano Fortio, síndico de los frayles de San Francisco, vezino de Canbados, de unas pinturas que le pinté y al olio y al tenple, noventa reales en que fuymos conçertados, y dellos me tiene pagados algunos maravedís de que tiene cartas de pago. (...)

Me deve un sapatero vezino ansí mismo de Canbados, que no se me acuerda su nombre, veinte y quatro reales de resto de unas andas que le pinté para las proçesiones de Corps que, como mayordomo de la Cofradía de San Juan Baptistista [sic] de los Sapateros hizo pintar. (...)

Me deven los mayordomos a cuio cargo está la hazienda de la iglesia de Santa María Dardaña, en Bergantiños, como tales mayordomos de la dicha iglesia, duçientos reales por unos lienços de blanco y negro que pinté para la dicha iglesia, que sirven para la Semana Santa, y dellos me pagaron tres treze reales de que tiene firmada mía. (...)

A mí me devía (...) Antonia López, mujer que fue de Juan Piñol, vutiller que fue desta Real Cassa, mi prima que la susadicha era, sesenta ducados del alquiler

Santiago, 8 de febrero de 1603. Contrato para que Jácome de Perlada pinte el retablo y la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles en la iglesia del convento de San Francisco (*Ibidem*, nº 279, fols. 427r-431r; incluye condiciones de realización y un muy buen dibujo iluminado del retablo).

Santiago, 18 de febrero de 1611. Bartolomé do Souto y otros miembros de la Cofradía de Nuestra Señora de la O contratan a Jácome de Perlada para que pinte y dore el retablo de la capilla de Nuestra Señora de la O, en la iglesia conventual de San Paio de Antealtares (AHUS, S-702, *PN de Pedro das Seixas (1611)*, fols. 167r-169v).

(...) y de una sepultura que puse en la iglesia de esta Real Cassa, donde se sepultó el dicho Juan de Piñol y de (...) obras de pintura que le pinté, como consta de un memorial que tengo en mi poder (...)

Yo pinté un retablo en la iglesia de San Cristóval de Javestre, junto a Lestrove, y dél tengo reçevido asta quenta de mil y quatro çientos reales, y la dicha pintura bale duçientos y çinquenta ducados. Mando se cobre lo demás restante o lo que fuere tassado por ofiçiales peritos en el arte (...)

Yo pinté por mandado del retor Bartholomé de Botana, retor de la dicha iglesia de San Christobo de Xabestre, quatro escudos de armas y una dozena y media de muertes, y más le hize, bacié y pinté un crucifijo de metal, de largor de un palmo, que la echura dél vale tres ducados (...) Más me llevó y tiene en su poder unas ymágenes de pinçel al olio y al temple que dejé en la dicha iglesia veniendo a esta çidad, que baldrán las dichas imágenes más de quatro ducados (...) Los escudos que assí le pinté valen quatro ducados y de las diez y ocho muertes, diez y ocho quartillos, que son quatro reales y medio, que fueron para las honrras del capitán Alborja, su cuñado. (...)

Me deven Juan García, retor de San Jiao dos Cabaleyros, y Fernando de Muiño, su tío, vezino de la misma feligresía, dos ducados por razón de dos imágenes que les pinte al olio, que son de bulto, questán en la dicha iglesia de San Jiao, que la una se llama Santa Margarita y la otra Santa Mariña. (...)

Me debe Afonso de Noya, vezino de Santa María de Trasa, tierra de Lestrove, doze reales por una cara de Nuestra Señora que le pinté y adereçé de madera. (...)

Me deve Bartolomé Orejón, vezino de San Viçente de Bilaouchada y procurador de la dicha iglesia, diez y seis reales de resto de unas figuras de Nuestra Señora y Santa Heufemia que le pinté⁴⁸.

Además, una de las cláusulas del testamento presenta a Jácome de Perlada trabajando durante algo más de cinco meses para un pintor de Betanzos, Antonio Vázquez de Castro:

Iten digo que yo travajé con Antonio Vázquez de Castro, pintor vezino de Vetazos [sic], çinco meses y diez días en obras y pinturas que el sobredicho hazía, de que avía de pagar por cada un día çinco reales los días de travajo del dicho tienpo y más la comida; y de todo ello me tiene pagado asta sesenta reales. Mando se cobre lo demás que se me deviere, y de la razón dello tengo algunas cartas mensibas del susodicho⁴⁹.

⁴⁸ AHUS, H.R. *Testamentos nº 15*, fols. 260r-262r. Una síntesis de estas cláusulas puede verse en PÉREZ COSTANTI, P., *Diccionario de artistas* [...], op. cit., pp.441-442.

⁴⁹ AHUS, H.R. *Testamentos nº 15*, fol. 260v.

3. Pedro Fernández (ensamblador)⁵⁰

En agosto de 1581 finalizó Jácome de Perlada su formación como pintor junto a Juan Bautista Celma. Cuatro años después, el 4 de agosto de 1585, el maestro aragonés firmaba un nuevo contrato de aprendizaje, en este caso con el vivariense Pedro Fernández, quien aspiraba a adiestrarse como ensamblador a la vera del reputado y polifacético artista.

La escritura de concierto entre maestro y discípulo pasó ante el escribano Juan Rodríguez, que cobró un real por redactar el acuerdo con las fórmulas notariales pertinentes, ponerlo por escrito en un pliego de papel validado con su firma, y archivarlo en el correspondiente protocolo. Testigos del acuerdo fueron Francisco Fernández Noguerol, criado del escribano, el pintor Gabriel Felipe, y un cerrajero compostelano, Bartolomé López; éstos, pintor y cerrajero, afirmaron conocer al vivariense y a su fiador, Francisco Alonso.

Aunque no se explicita en el contrato, el vivariense debía de ser mayor de edad, puesto que él mismo suscribe el documento sin necesidad de curador que velase por sus intereses. Pedro Fernández no necesitaba curador, pero sí de un tercero que avalara con su persona y bienes que el alumno cumpliría sus obligaciones contractuales; y en la escritura se designa como fiador al compostelano Francisco Alonso, morador en la rúa de San Pedro, quien, estando presente en el momento de redactarse el contrato “dixo le plazía (...) aziendo de causa agena suya propia”.

Los otorgantes de este contrato, Juan Bautista Celma y Pedro Fernández, acordaron hacerlo “por tiempo de quatro años que corren de la fecha desta carta hasta ser feneçidos”, es decir, desde el 4 de agosto de 1585 hasta el mismo día de 1589. Durante este período, Pedro Fernández se comprometía a permanecer al servicio del maestro Celma; en caso contrario, si el aprendiz se ausentaba en los cuatro años siguientes, el maestro podía contratar a un oficial para cubrir su ausencia, oficial al que le pagaría dos ducados cada mes a costa de los bienes o la persona de Pedro Fernández.

Por su parte y, a través de este contrato, también Juan Bautista Celma adquiriría una serie de obligaciones:

- La primera, recibir en su casa y servicio a Pedro Fernández “para efeto de le enseñar el dicho oficio de ensanblador dentro de los dichos quatro años”, asumiendo que si, transcurridos los cuatros años, la formación del discente no fuera aún la adecuada y Pedro Fernández no estuviera todavía

⁵⁰ Las citas textuales que, en este epígrafe, no se vinculan a nota a pie de página están tomadas de la escritura de aprendizaje del oficio de ensamblador suscrita por Juan Bautista Celma y Pedro Fernández (ACS, IG 714, *Varia* (2ª serie). Tomo 2º, doc. nº 107, fols. 12r-13r).

capacitado para ganar un salario de, al menos, dos ducados mensuales como ensamblador, el maestro Celma seguiría manteniéndolo en su casa, dándole posada y alimentándolo y pagándole dos ducados cada mes hasta completar su aprendizaje.

- Además, Celma se comprometía a tener en su casa al aprendiz durante los cuatro años de vigencia del contrato, dando posada a Pedro Fernández, alimentándolo, calzándolo y vistiéndolo a su costa.

- Por último, Juan Bautista Celma garantizaba mediante esta escritura que, al finalizar los cuatro años de contrato, proporcionaría a Pedro Fernández un vestido o, en su defecto, diez ducados, lo que equivalía a cinco meses de trabajo de un oficial.

En el contrato, además de la firma del escribano, figuran las firmas de Bautista Celma y de uno de los testigos, Francisco Fernández Noguero; falta, en cambio, la firma del aprendiz, Francisco Fernández, quizá porque no sabía escribir.

No hemos encontrado documentos referentes al ensamblador Pedro Fernández, natural de Viveiro, al que no hay que confundir con un contemporáneo del mismo nombre y parejo ejercicio, el fecundo Pedro Fernández, que ya figuraba como entallador en 1576⁵¹.

284

4. Gregorio Míguez (pintor)⁵²

A comienzos de 1604, Juan Bautista Celma había traspasado con creces la sexta década de vida -rondaba los sesenta y cinco años- pero continuaba en activo, aceptando nuevos trabajos y dispuesto a enseñar los pormenores de su arte a quien proyectara seguir su estela como pintor, escultor, bronceista o rejero; por ejemplo, a un muchacho de la periferia compostelana, Gregorio Míguez, vecino de Santa María de Castrofeito, quince kilómetros al noreste de Santiago.

El joven Gregorio Míguez aspiraba a abandonar los labradíos familiares para dedicarse al oficio de pintor, a cambiar la mancera y el hocino por los

⁵¹ PÉREZ COSTANTI, P., *Diccionario de artistas* [...], op. cit., pp.198-200. Escribimos *parejo ejercicio* porque las labores del entallador y el ensamblador se solapaban con frecuencia; como señala Alba Rebollar: “se denominaba indistintamente entallador o ensamblador (...) en función de la obra que contratase” (REBOLLAR ANTÚNEZ, Alba, “Ensambladores y entalladores en Salamanca a fines del siglo XVI. Ordenanzas para su oficio”, *Boletín Real Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción*, 51, 2016, p. 20).

⁵² Las citas textuales que, en este epígrafe, no se vinculan a nota a pie de página están tomadas del contrato de aprendizaje por el que Juan Bautista Celma acogía en su taller a Gregorio Míguez para enseñarle el oficio de pintor (ACS, IG 716, *Varia* (2ª serie). Tomo 4º, doc. nº 295, fols. 66r-67r; véase Apéndice, doc. nº 4).

pinceles y avíos de estofar. No consta en la escritura de concierto con Celma si la decantación por la pintura era vocacional o alentada por unos progenitores que, quizá, vieron en el chico más facultades para el óleo, el temple y la grisalla que para las labores del campo en las feraces tierras de Castrofeito.

Lo que revela la escritura de contrato de aprendizaje firmada en Santiago el primer día de enero de 1604 es que, ante el escribano Pedro Díaz de Valdivieso, comparecieron el aragonés-compostelano Juan Bautista Celma y Gabriel Míguez, vecino de la parroquia de Santa María de Castrofeito, el primero como reputado pintor dispuesto a revelar los entresijos de su oficio y el segundo en su condición de abuelo materno de Gregorio Míguez, menor de edad e hijo de Juan Míguez⁵³ quien, a pesar de la coincidencia de apellidos, no era hijo sino yerno de Gabriel, el solícito abuelo. En la reunión estuvieron presentes, además de los otorgantes y el escribano -que cobró un real por su trabajo-, tres testigos que dieron fe de su realización: Vasco Sánchez Pulleiro el Mozo, Pedro López Varela, y un clérigo de San Martiño de Moaña, Gonzalo de Nogueira.

Por este contrato, Juan Bautista Celma se comprometía a recibir en su casa a Gregorio Míguez, a tenerlo a su servicio y a enseñarle el oficio de pintor durante seis años que comenzaban a correr aquel mismo 1 de enero y que concluían el primer día de 1610. Durante este tiempo, Celma vestiría y calzaría a su costa al aprendiz, aunque previamente el abuelo tendría que proporcionar al nieto un vestido que costara cuatro ducados. Precisamente esta exigencia da lugar a una cláusula inhabitual en estos contratos: como el abuelo no disponía de los cuatro ducados para adquirir la indumentaria del nieto, el maestro Celma prestaba los cuatro ducados al abuelo quien se comprometía a devolver esta cantidad en el plazo de un año.

Como es común en estos conciertos, el período de aprendizaje de Gregorio Míguez a la vera de Bautista Celma podría prolongarse si, transcurridos los seis años, el discípulo todavía no tenía la preparación suficiente como para “ganar tres ducados cada mes y de comer” en el ejercicio de su oficio; en tal caso, el maestro asumía la obligación de mantenerlo en su casa pagándole los tres ducados mensuales y dándole buen trato hasta que el mozo estuviera en condiciones de mantenerse por sí mismo con el ejercicio de su profesión.

La última obligación que aceptaba al maestro Celma al firmar esta

⁵³ Quizá este Juan Míguez sea el mismo que figura en una escritura firmada en Santiago el 28 de diciembre de 1585 (diecinueve años antes del contrato de aprendizaje) por la que Fructuoso da Fonte, racionero de Sancti Spiritus, arrendaba a Juan Míguez, “labrador vezino de Santa María de Casofeito”, el lugar de O Amenal, perteneciente a la parroquia de San Miguel de Pereira, por una renta anual de ocho rapadas de trigo, dos capones y un cabrito (ACS, P 67, fols. 558r-559v).

escritura es la recurrente de proporcionar al aprendiz, cuando éste abandonara su casa con la formación concluida, un vestido de valor de hasta diez ducados o los diez ducados en efectivo.

La única cláusula que, en este contrato, comprometía a la parte del aprendiz era la acostumbrada: el discípulo no podía abandonar en ningún caso el servicio del maestro “y si se fuere o ausentare, que el dicho Bautista Çelma pueda tomar otro ofiçial a costa del dicho Gregorio Míguez que le sirva del tal officio de pintor”. La sintética redacción de esta cláusula excluye las referencias a quién debe de ir a buscar al aprendiz en caso de ausencia o de qué cantidad mensual recibiría el oficial que sustituyera al ausente.

No hemos podido localizar noticia alguna acerca de un pintor llamado Gregorio Míguez que trabajara en el entorno compostelano en la primera mitad de la decimoséptima centuria. Ni siquiera sabemos si llegó a completar su formación al lado de Bautista Celma aunque, si lo hizo, sería a costa de una vida itinerante, de acá para allá, acompañando al ambulante maestro Celma en sus frecuentes viajes durante el segundo lustro del siglo XVII.

CONTRAPUNTO: EL CONTRATO DE SERVICIO DE DOMINGOS DO RÍO⁵⁴

Una semana antes de que Gregorio Míguez fuera recibido como aprendiz de pintor en casa de Juan Bautista Celma, el 25 de diciembre de 1603, otro mozo, Domingos do Río, se había incorporado al domicilio del sexagenario artista aragonés, aunque en este caso no con la finalidad de aprender un oficio al lado de maestro, sino para estar a su servicio como criado durante un año.

Domingos do Río, menor de edad e hijo de Andrés do Río, procedía de la coruñesa comarca de Barcala, concretamente de la parroquia de Santa María Ordoeste⁵⁵, cinco leguas al noroeste de Santiago de Compostela. Y en Santiago, la víspera de la Epifanía de 1604, Juan Bautista Celma y el padre del muchacho escribieron ante Pedro Díaz de Valdivieso el contrato de servicio entre Celma, - que en este documento se intitula “maestro de obras”- y el joven Domingos do Río, reunión a la que asistieron como testigos Vascos Sánchez, Domingos de Arce y el escribano Juan de Negreiros⁵⁶.

El concierto se hizo por un año, desde el 25 de diciembre de 1603 (fecha

⁵⁴ Las citas textuales que, en este epígrafe, no se vinculan a nota a pie de página están tomadas del contrato de servicio concertado entre Andrés do Río y Juan Bautista Celma para que Domingos do Río, hijo del primero, sirviera a Celma durante un año (AHUS, S-796, *PN de Pedro Díaz de Valdivieso (1604)*, fol. 284r-v; véase Apéndice, doc. nº 5).

⁵⁵ La “feligresía de Santa María Dosdoeste” se anotó en la escritura. Actualmente, la parroquia de Santa María Ordoeste forma parte del ayuntamiento de A Baña.

⁵⁶ *Ibidem*, fol. 284r-v.

en la que, posiblemente, el mozo llegó al domicilio de Celma, aunque la escrituración se pospusiera hasta el 5 de enero de 1604) y se prolongaba hasta el mismo día de Navidad de 1604. Durante este tiempo, Domingos do Río se comprometía a “servir de moço de serviço al dicho Vautista Çelma de todo lo que le mandare, así de caminos e curar de cabalgaduras y de otra cossa e de otro qualquiera servicio que le mandare”, es decir, a servir como doméstico, pero también a llevar recados, a ejercer de mozo de camino, a cuidar de las caballerías -no como albéitar, sino con la almohaza y la cebada- y a realizar cualquier otra labor que se le encomendara; y además, a “dar quenta de todo lo quel dicho Bautista Çelma le entregare”.

El contrato obligaba al mozo a realizar estos trabajos y comprometía a su padre, como avalista, por partida doble: si Domingos do Río abandonaba el servicio, el progenitor debería asumir los costes que supusiera a Celma la contratación de otro criado; y si el mozo no podía dar cuenta de las cantidades de dinero o bienes que le entregara el amo, Andrés do Río debería abonárselas al maestro Celma.

El salario que acordaron el maestro Celma y el padre del Domingos do Río por el servicio anual del mozo ascendía a diez ducados que el contratante pagaría paulatinamente, “como fuere sirviendo” el muchacho; además, al concluir el contrato, Celma debía entregar un par de zapatos y un sombrero al que hasta entonces había sido su criado. Un salario exiguo, diez ducados anuales, comparado con los 36 ducados anuales que recibiría Gregorio Míguez si, al finalizar el período de aprendizaje junto a Celma, no estaba lo suficientemente preparado y tenía que seguir un tiempo trabajando en el taller del maestro; tampoco la gratificación en especie era equiparable: un sombrero y unos zapatos para el criado frente a un vestido completo, de valor de diez ducados -el salario anual del sirviente- para el aprendiz que había completado su formación.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1572, julio, 25.- Santiago

Juan Bautista Celma, pintor vecino de Santiago, y Diego González, vecino de la parroquia de San Xulián de Cela, en el coto de Cambre, acuerdan que el hijo de éste, Domingo González, aprenda junto al maestro el oficio de pintor durante cinco años.

- Fol.- 2 ff.
- ACS, P 55, *PN de Gonzalo de Reguera*, fols. 676r-677r.

TRANSCRIPCIÓN PARCIAL (EXCLUIMOS LAS FÓRMULAS NOTARIALES):

En la zibdad de Santiago a beinte e cinco días del mes de jullio de mil e quinientos e setenta e dos años, en presençia de mí, escrivano y testigos, paresçieron presentes Batista Celma, pintor vezino de la dicha zibdad de la una parte, e de la otra Diego González, vezino de la felegresía de San Giao de Cela, coto de Canbre, e se concordaron el uno con el otro en esta manera: que el dicho Diego González pone y asenta con el dicho Batista Pcelma a Domingo González, su hijo, por tienpo y espaçio de çinco años conplidos primeros siguientes, para los quales se a de contar un año que se fenescer oi día de la fecha e turante el dicho tienpo tiene de estar en casa e serbiçio del dicho Bautista ~~Pérez~~ Celma e servirle en su ofiçio de pintar e los más que le mandare e ser sebiente e obediente e darle cuenta de sus bienes e hazienda sin que en ello aya fraude ni engaño, y el dicho Batista Celma lo tiene de tener en su casa e darle de comer, beber, cama y posada y enseñarle el dicho ofiçio de pintar e darlo enseñado en fin del dicho tienpo que sepa dorar, estofar y pintar con pincel, de manera que sea para ganar treinta reales cada mes. E no lo siendo, quel dicho Batista Celma lo a de tener en su casa asta que sea oficial, ganando los dichos treinta reales y en el entre tanto que ansí lo ubiere después de fenescidos los dichos cinco años ansí mesmo le tiene de pagar los dichos treinta reales por cada mes y ansimesmo le tiene el dicho Batista Celma de bestir e calçar con que pueda [f.676v] servir el dicho Domingo Gonzales. Y fenescido el dicho tienpo le tiene de dar un bestido que vala asta dozientos reales. Ítem, quel dicho moço no se tiene de hir ni ausentar, sino sebir a la continua al dicho su amo; e si se fuere o ausentare, quel dicho su padre sea obligado a le pagar todas las costas e gastos <e> ynteresses que por la dicha causa se le seguieren e recresçieren, e para ello el dicho Diego Gonçález se obliga con su persona e bienes, muebles e raizes abidos y por aber quel dicho su hijo sebirá al dicho Batista Çelma turante los quatro años restantes que corren desde oi sin hazer ausençia e sebirá bien e fielmente, e conplirá e guardará lo contenido en esta scretura enteramente e sin falta alguna. Y el dicho

Batista Zelma se obligó con su persona e bienes abidos e por aber de cunplir e cunplirá por su parte lo aquí asentado y enseñará al dicho al dicho Domingo González e le dará el dicho bestido de la manera susodicha y contra ello no pasará ni reclamará.

E para lo cunplir (...)

En fee e testimonio de lo qual otorgaron dello esta scretura de concordia (...) estando presentes por testigos Biçente de Bamonde, pintor bezino de la feligresía de Santaya de Abegondo, e Alonso Albariño, vezino del coto de Bribes, que juraron conoszían al dicho Diego Gonzales e que es el mesmo aquí contenido, e Domingo Cavaleiro, bezino de la dicha zibdad.

E yo, scrivano, doy fee conozco al dicho Batista Celma e lo firmó por sý, e por el dicho Diego Gonzales el dicho Domingos Cavaleiro, estando presente el dicho Domingo Gonzales (...)

[Firmado:] Bautista Çelma - Domingo Gonzales - Domingo Cavaleiro - Pasó ante mí, Gonzalo de Reguera, escrivano

2

1576, (septiembre, 25.- Santiago)

Pedro de Perlada y Juan Bautista Celma, pintor, se concertan para que, durante cinco años, éste enseñe el oficio de pintor al hermano del primero, Jácome de Perlada.

- Fol. 2 ff.- Documento muy deteriorado: ambas hojas, mutiladas verticalmente, han perdido su mitad derecha.

- AHUS, S-427, *PN de Bartolomé Giráldez (año 1576)*, fols. 192r-193r.

Restituimos en cursiva el texto perdido por la mutilación vertical a partir de la copia autorizada que se efectuó entre el 28 de septiembre y el 13 de octubre de 1576 por orden del alcalde Oñate (AHUS, S-415, fols. 92r-94v).

TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA

En la çiudad de Santiago a *veinte e çinco días del mes de tenbre [sic] de myll e quinientos y setenta y seis años parescieron presentes de la una parte ante mí, scribano e testigos, Pedro de Perlada, vezino de la dicha çiudad, y de la otra Bautista Çelme, pintor, y se conçertaron e ygularon en la forma y manera siguiente: quel dicho Pero de Perlada aliega y pone y asienta con el dicho Bautista Çelme a Jácome de Perlada, su hermano, por çinco años primeros siguientes que comiençan a correr y se contar dende el primero día del mes de otubre primero benidero deste dicho año, para que dentro del dicho término el dicho Bautista Çelme ençeñe al dicho Jácome de Perlada ofiçio de pintor ques pintar y dorar y estofar y azer todas las demás cosas tocantes al dicho ofiçio; por el qual dicho*

tiempo, el dicho Pedro de Perlada a de dar y pagar al dicho Vautista Çelme diez ducados por el primero año, y no más, pagos para día de *San Migel primero que viene* deste dicho año en su poder y mano en esta çiudad, *llanamente y de contado*, sin que dellos no falte cosa *alguna*. Y el dicho Vautista Çelme dixo que él, dende agora *açeptava y açeptó lo susodicho*, y se obligaba y obligó con su persona e *vienes muebles e raíces*, abidos y por aver *que él durante el dicho tiempo enseñará al dicho Jácome de Perlada el dicho su ofiçio* de pintor, que es pintar y dorar y *estofar y azer* las más cosas al dicho su ofiçio tocantes, *para que al cabo* del dicho tiempo, y el dicho Jácome de Perlada *por el dicho oficio*, pueda ganar en cada mes dos ducados. Y *no saliendo tal*, que él lo tendrá en su casa y servicio, y *por cada mes que* estubiere después de aver fenescido *el dicho tiempo le dará* dos ducados y le enseñará el dicho oficio *hasta en tanto que* pueda ganar los dichos dos ducados. Y el dicho Pedro de Perlada dixo que él por su *parte y en nonbre del dicho* su hermano *açeptava lo susodicho*, y *prometía y se obligaba* con su persona e bienes *muebles e raíces abidos y por aver* quel dicho Jácome de Perlada, *su hermano, hestaba [i.e: estaría] todo* el dicho tiempo con el dicho Bautista Çelme, y *de su serbicio no ará* ausencia ninguna. Y quando el *sobredicho hiziere alguna ausençia del dicho serbicio* y no le quisiere servir, *quel dicho Pedro de Perlada hestá* obligado a azerle servir, y *no queriendo, le dará* por ello y por la dicha ausençia *en cada un año, beinte* ducados, y por el postrero treynta, *los cuales le darán* al dicho Bautista Celme de la azienda *del dicho Jácome de Perlada* sin que dellos falte cosa alguna; y *ansí mismo, al dicho plazo*, le dará y pagará los dichos *diez ducados llanamente y de contado*, sin que dello falte cosa alguna. E *para lo acer de conplir* dixo que daba e dio *por su fiador y principal pagador* en la dicha razón a *Roque de Medeiros*, azabachero vezino desta çiudad, *que estaba presente*, el qual dixo le plazía de salir *por tal su fiador* en la dicha razón. Y haziendo de deuda y *causa agena suya propria* y entranbos y dos juntamente *de mancomún y a boz* de uno y cada uno de ellos por sí y *por el todo ynsolidun*, renunciando las leyes de *duobus rex debendit* y la Auténtica presente e quita *de fide jusribus* y la exseçión del principal *del uno a lo otro*, se obligaron con sus personas y *bienes muebles y raíces*, abidos y por aver, *quel dicho Pedro de Perlada cunplirá y pagará e guardará* todo lo arriba dicho y declarado, *llanamente y de contado*, sin que dello falte *cosa alguna*. Y no lo conpliendo, el dicho Roque de Medeiros como tal sub fiador y *principal pagador* lo cunplirá y pagará e guardará a los *términos e plazos susodichos, llanamente y de contado*, sin que dellos falte cosa *alguna, so pena* del doblo y costas que sobre dello *se le seguieren y recrescieren*. E para lo aver *de cunplir* todas las dichas tres partes, *cada una por lo que le toca y de suso se obligan, dieron y otorgaron* todo su poder a todas *las justicias seglares* de los reynos [f.193r] y señoríos de Su Majestad, *a la jurdición de las quales*, y de cada una dellas *dixeron se sometían y*

sometieron con las *dichas sus personas* y vienes, muebles e raíces, *renunciando como dixerón que* renunciaban su propio *fuero, jurisdicción e domicilio* on iun judiciun para *que las dichas justicias y cada una dellas* así se lo agan *cunplir como por* sentençia definetiba pasada *en cosa juzgada*, cerca de lo qual renunciaron todas e *qualesquiera* leis, fueros e derechos hescritos e *no escritos*, a todas en general y cada una *en especial*, *especialmente* renunció la ley e derecho que dize *que general renunciación* de leis fecha no bala.

En *testimonio de lo qual* otorgaron dello la presente *carta en la* manera que dicha hes ante mí, *scrivano e testigos*, en cuyo registro lo firmaron de sus nonbres. Y el dicho Pedro de Perlada dixo que él se *obligaba y obligó* con su persona e bienes muebles y raíces, *abidos e por aver*, de quitar y sacar a paz y a *salvo*, yndene desta dicha obligación y fiança al dicho *Roque de Medeiros*, subfiador, ansi del *prencipal como de las costas* que sobre dello se le siguiere y *recresciere*; y cerca dello le otorgó otra *tal obligación* y fianza como la de arriba, con las *mismas renunciaciones* de leis e poder a las justicias e *aparexada* execución, y lo firmó de su nonbre estando *presentes por* testigos Álvaro López e Grabiél de *Romay, mercader*, e Turibio Giraldo, entallador, *vecinos y estantes* en esta dicha çudad.

E yo, *scrivano* doy fee *que conozco a los dichos* otorgantes.

[Firmado:] Bautista Çelma - Roque de Mederos - *Pedro de Perlada* - Pasó ante mí, *Benito Fernández*

3

1576, diciembre, 10.- Santiago

Juan Bautista Celma y Domingo González, ambos pintores vecinos de Santiago, se concertan para que Domingo se asiente con Celma durante un año para trabajar como pintor, con un sueldo de 60 ducados.

- Fol.- 2 ff.
- ACS, P 68, PN de Gonzalo de Reguera, fols. 1021r-1022v.

TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA

In Dei nomine. Amén.

Sepan quantos esta carta de convenençia e concordia vieren como en la çudad de Santiago, a diez días del mes de deziembre de mill e quinientos e setenta e seis años, por delante <de> mí, *scrivano e testigos*, pareçieron presentes Bautispta [sic] Selma e Domingo Gonçález, pintores vecinos de la dicha ciudad, y el uno con el otro. Y el dicho Domingo Gonçales, viendo que de azer lo aaquí [sic] contenido le viene utilidad e provecho para tener más entera notiçia e deprender el dicho oficio de pintor por entero con el dicho Bautispta Selma, por ser maheso de mucha esperençia, con quien se tiene quenta e de que ay notiçia

en este reino y otras partes, azen la concordia seguinte:

El dicho Domingo Gonçales se pone e asienta con el dicho Bautispta Selma por tiempo de un año que corre dende oy en adelante asta ser feneçido. Turante el dicho tienpo tiene d'egercitar su persona, los días que feriados no fueren, en pintar <e> trabaxar en el ofiçio de pintar y lo a ello conçerniente y en las obras, pinturas <y> hedefiçios que le mandare e señalaré <e> encomendaré el dicho Bautispta Selma y en qualesquiera partes que fuere neçesario [f.1021v] en este Reino de Galicia e Reino d'España y otros reinos ~~de Castilla~~ e señoríos travajar a la continua, sin alçar mano, ayudándole Nuestro Señor con salud, poniendo el dicho Bautispta Selma todos los materiales e ynstrumentos neçesarios que el dicho Domingo Gonçales no tenga neçesidad sino el travaxo de su persona.

Por razón dello tiene de aver sesenta ducados por todo el dicho año, pagos en terçios del año o como entre ellos fuere modificado, ques cada mes çinco ducados llanamente, y no otra cosa alguna de mantenimiento, ayuda de costa, mudança ni otra cosa ecepto que estando fuera desta çiudad el dicho Domingo Gonçales se le tiene de dar cama y posada paga libremente, aunque tenga su muger e familia en las partes donde hestobiere travaxando, y no pueda dexar de servir todo el dicho tienpo por ninguna causa que pueda [...]mo pone aunque diga que no hes vastantes yntereses los dichos sesenta ducados para su mantenimiento y congrua sustentación ni que está sugeto a matrimonio(?) ni que fue y engañado en mucho más de la mytad [f.1022r] ni usará ni pueda usar de otro remedio en juicio ni fuera dél, e yéndose e ausentándose de no cumplir el tenor e forma desta concordia, por cada mes que faltare, y en renumeración [i.e: remuneración] del daño que al dicho Bautista Selma le suçediere, le pagará por cada uno de los dichos meses diez ducados pagos llanamente, para que por ellos pueda tomar otro oficial que le sirva en el dicho oficio. Y el dicho Domingo Gonçales sea obligado a lo pagar, e pagará sin ninguna exsección; y por ello consiente e pide se proçeda por execución e rigor de ella, e prisión de su persona, venta e remate de sus vienes asta que realmente e sin ninguna exsección el dicho Bautista Selma sea pagado de los dichos diez ducados por cada mes, e al respeto del tienpo que serviere. Y por muerte de cada uno dellos sese [i.e: cese] el rigor y obligación del dicho contrato.

Y para ello anbas las dichas partes dieron obligaron sus personas e vienes muebles e raíces <e> selarios de conplir lo aquí contenido, e para ello dieron poder a las justicias de su fuero e jurisdicción, a la juridicción de las quales e de cada una de ellas se sometieron e renunçiaron su propio fuero, jurisdicción [f.1022v] e domicilio e la lei sit conbenerit que las dichas justicias e cada una de ellas les conpelan a lo ansí cunplir e pagar e guardar como si fuese sentencia definitiva de su ju[risdicción] e por ellos consentida e no apelada çerca y en razón

de lo qual renunciaron y apartaron de sí e de su favor todas e qualesquiera leis, fueros, derechos, costumbres, exseçiones, reclamaciones ques la lei e derecho que dize que general reclamación dél no vala.

Y lo otorgaron de la manera dicha ante el presente scrivano e testigos que fueron Juan da Fonte, vecino de la colaçión de San Miguel dos Agros, e Juan da Carreira, çapatero, e Ber[nar]dino Xorapán e Va[stíán?] López, vecinos e estantes en la dicha ciudad

E yo, scrivano, doy fe conozco a los otorgantes, y lo firmaron de sus nonbres

[Firmado:] Bautista Celma - Domingo González - Passó ante mí, Gon[çalo de Reguera]

4

1604, enero, 1. Santiago

Juan Bautista Celma se concierta con Gabriel Míguez, vecino de Santa María de Casofeito, para que el primero enseñe a Gregorio Míguez, nieto del segundo, el oficio de pintor.

- Fol. menor.- 2 ff.
- ACS, IG 716, *Varia (2ª serie). Tomo 4º (1571-1620)*, doc. nº 295, fols. 66r-67r.

TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA

Contrato entre Bautista Celma y Graviel Míguez.

En la ciudad de Santiago, al primero día del mes de enero de mill e seisçientos e quatro años.

Ante mí, escribano y testigos, paresçieron presentes de la una parte Bautista Çelma, pintor vezino desta ciudad, y de la otra Graviel Míguez, veçino de Santa María de Casofeito, y se concordaron en la forma e manera siguiente: en quel dicho Graviel Míguez pone y asienta con el dicho Bautista Çelma a Gregorio Míguez, su nieto, hixo de Juan Míguez, su yerno, por tiempo y espaçio de seis años cunplidos, primeros siguientes asta seren fenescidos y acabados, que corren desde oi dicho día en adelante, para que turante el dicho tiempo, el dicho Bautista Çelma tenga en su casa al dicho Gregorio Míguez y le enseñe el officio de pintor, y al fin del dicho tiempo le dé enseñado del dicho oficio de pintor, de manera que sepa ganar tres ducados cada mes y de comer, y no le dando ensenado le dará el dicho salario y tendrá en su casa y ará buen tratamiento asta que sepa ganar el dicho salario, y se lo pagará queriéndole servir el dicho Gregorio Míguez. Y turante el dicho tiempo, el dicho Bautista Çelma le tendrá en su servicio y dará lo nesçesario y bestir e calçar, [f.66v] con que el dicho Grabiell Míguez le ha de dar al dicho su nieto un vestido que valga asta quatro ducados, y

por no los tener el dicho Graviel Míguez por el de presente se los presta el dicho Bautista Zelma por tiempo de un año, que corre dende oy, los quales dichos quatro ducados se obliga el dicho Graviel Míguez de los pagar al dicho Bautista Çelma al dicho plaço, so pena de execución y costas. Y al fin del dicho tiempo, el dicho Bautista Çelma a de dar al dicho Gregorio Míguez un bestido que valga diez ducados o los diez ducados para él. Y que turante el dicho tiempo, el dicho Gregorio Míguez no lo se ausentará del servicio del dicho Bautista Çelma, y si se fuere o ausentare, que el dicho Bautista Çelma pueda tomar otro ofiçal a costa del dicho Gregorio Míguez que le sirva del tal officio de pintor.

Y de la manera susodicha se concordaron, y entranbos, cada uno por lo que le toca, prometió por persona e bienes ávidos e por aver de cunplir esta scretura como va declarado, sin que falte cossa alguna. E para lo cunplir, cada uno por lo que le toca, dieron todo su poder [f.67r] cunplido a las justicias de su fuero, a cuya jurisdicción se sometieron para que se lo agan cunplir e pagar como sentencia definitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada, y renunciaron todas leis en su favor e la Ley General.

Y ansí lo otorgaron ante mí, escribano y testigos. Y el dicho Vautista Çelma lo firmó de su nombre. Y, a ruego del dicho Graviel Míguez, porque dixo no savía firmar, lo firmó Vasco Sánchez Pulleiro el Moço. Presentes por testigos el dicho que firmó y Pedro López Varela y Gonçalo de Nogueira, clérigo de la feligresía de San Martiño de Moaña, estantes en la dicha ciudad.

E yo, escrivano, doi fee conozco a los otorgantes.

Ba enmendado do diçe Gregorio.

[Firmado:] Bautista Çelma - Como testigo, Vasco Sánchez - Pasó ante mí, Pedro Díaz de Valdebieso, escrivano.

Doy fe recibí un real y no más. Valdebieso

5

1604, enero, 5.- Santiago

Juan Bautista Celma, maestro de obras vecino de Santiago, concierta con Andrés del Río, vecino de la parroquia de Santa María Ordoeste, en tierra de Barcala, para que Domingos do Río, hijo del segundo, sirva al maestro de obras. El contrato se hace por un año y por importe de 10 ducados, un par de zapatos y un sombrero.

- Fol. 1 f.
- AHUS, S-796, *PN de Pedro Díaz de Valdivieso*, fol. 284r-v.

Ana Goy Diz catalogó este *contrato de servicio* como *escritura de aprendizaje* (lo revelan las funciones de “mestre”, “oficio” y “aprendiz”), identifica la feligresía de origen del criado como Santa María de Ancéis e incluye en la

relación de “sinaturas” las de Domingo del Río y Andrés del Río, excluyendo la de Vascos Sánchez (GOY DIZ, A., *A actividade artística* [...], op. cit., doc. nº 969, pp. 496-497).

TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA

Contrato entre Bautista Celma y Andrés do Río

En la çiudad de Santiago, a çinco días del mes de enero de mil e seisçientos e quatro anos.

Ante mí, scrivano e testigos, paresçieron presentes de la una parte Bautista Çelma, maestro de obras vecino de la dicha ciudad, e de la otra Andrés do Río, vezino de la feligresía de Santa María Dosdoeste, tierra de Barcala, y se concordaron el uno con el otro en la manera siguiente: en que el dicho Andrés do Río pone e assienta con el dicho Bautista Çelma a Domingos do Río, su hixo, por tienpo de un año que corre desde día de Navidad que passó de seisçientos y tres, asta ser fenesçido. E turante el dicho tienpo, el dicho Domingos do Río a de servir de moço de serviçio al dicho Vautista Çelma de todo lo que le mandare, ansí de caminos e curar de cabalgaduras y de otra cossa e de otro qualquiera servicio que le mandare y le a de dar quenta de todo lo quel dicho Bautista Çelma le entregare; e no se la dando o yéndosse o ausentándose, quel dicho Andrés do Río le pagará todo lo quel dicho Domingos do Río le llebara, y pueda tomar otro criado que le sirva a su costa, y por razón dello el dicho Bautista Çelma a de dar e pagar al dicho Domingos do Río diez ducados y un par de çapatos y un sonbrero al fin del tiempo, y el dinero como fuere sirviendo.

Y de la manera susodicha se concordaron. Y cada uno por lo que le toca prometió y se o[f.284v]bligó con su persona e bienes avidos e por aver de cunplir esta scretura como va declarado, y el dicho Bautista Çelma de pagar los dichos diez ducados como fuere sirviendo al dicho Domingos do Río con el sonbrero e par de çapatos como dicho es.

E para lo cumplir, anbas partes dieron poder a las justicias de su fuero, a cuya jurisdicción se sometieron para que se lo agan cunplir e pagar como sentencia definitiva de jues competente pasada en cossa juzgada, e renunçiaron todas leis en su favor e la lei general.

Y ansí lo otorgaron ante mí, escribano e testigos. Testigos presentes Vascos Sánchez e Domingos de Arçe, hestantes en la dicha çiudad e yo scrivano que juraron conosçer al dicho Andrés do Río, e ser el mesmo aquí contenido. Y ansimismo fue testigo Juan de Negreiros, escrivano, estante y becino de la dicha çiudad.

E yo, scrivano, doi fee conosco al dicho Bautista Çelma, y lo firmó de mi nombre. Y a ruego del dicho Andrés do Río lo firmó el dicho Vasco Sánchez.

Va testado do diçe e yo scrivano no bala.

[Firmado:] Bautista Çelma - Como testigo, Vascos Sánchez - Pasó ante mí,

Pedro Díaz de Valdibieso, escribano
Doy fe no resçiví derechos
Valdebieso